

375A
28

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LISTA
DE RAYA AL SERVICIO DEL
ESTADO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JORGE IBANEZ PEREA

MEXICO, D.F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGS.
DEDICATORIAS	
INTRODUCCION	I
I.- ANTECEDENTES	1
A.- EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONS-- TITUCIONAL	2
B.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SER-- VICIO DEL ESTADO	16
C.- CONDICIONES GENERALES DE LOS TRABAJADO-- RES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	21
II.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS TRABAJADORES-- A LISTA DE RAYA	26
A.- FUNDAMENTO LEGAL	27
1.- ARTICULO 3o. DE LA LEY DE LOS TRABAJA-- DORES AL SERVICIO DEL ESTADO	41
2.- ARTICULO 4o. DE LA LEY DE LOS TRABAJA-- DORES AL SERVICIO DEL ESTADO	42
B.- DIFERENCIA ENTRE TRABAJADOR A LISTA DE-- RAYA Y TRABAJADOR DE BASE	42
1.- CONCEPTO DE TRABAJADOR DE BASE	43
2.- FUNDAMENTO LEGAL	43
3.- CONCEPTO DE TRABAJADOR A LISTA DE RAYA	43
4.- FUNDAMENTO LEGAL	44

III.- RELACION JURIDICO LABORAL ENTRE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA Y EL ESTADO	46
A.-OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA	47
1.-FUNDAMENTO LEGAL	50
2.-ESTATUTOS	58
B.-ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA	60
1.- SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	61
2.-ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	75
3.-TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.	85
IV.- SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	89
A.-REQUISITOS PARA QUE SEAN CONTRATADOS LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA	91
B.-SITUACION JURIDICA DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	94
1.-FUNDAMENTO LEGAL	94
2.-EFECTOS JURIDICOS DE SU DENOMINACION DE TRABAJADORES A LISTA DE RAYA	97
C.- DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	99
CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFIA	106

INTRODUCCION

LA VIDA DEL TRABAJADOR SIEMPRE SE HA ENCONTRADO CON PROBLEMAS COMO SON: QUE SE RESPETE SU SALARIO, SU ANTIGÜEDAD, SU CATEGORIA, POR LO QUE EN EL TRANCURSO DEL TIEMPO SE HAN TENIDO QUE CREAR NORMAS QUE PROTEJAN DICHAS GARANTIAS.

POR LO QUE RESPECTA A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SU REGULACIÓN EN LA LEY ES MÁS RECIENTE POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD, NO RESPONDE A LAS VERDADERAS NECESIDADES DE DICHOS TRABAJADORES.

UNO DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN Y QUE MEHAN MOTIVADO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO, ES LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, YA QUE NO OBSTANTE DE QUE LA LEY LOS SITUA CON IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE UN TRABAJADOR DE BASE, EL ESTADO PATRON NO LOS CONSIDERA ASÍ, POR LO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESPROTEJIDOS, YA QUE CARECEN DE UNA SEGURIDAD EN EL EMPLEO.

PRIMERAMENTE HAREMOS UNA REFERENCIA A LOS ANTECEDENTES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL

ESTADO, POSTERIORMENTE MENCIONAREMOS LA REGULACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, TAMBIEN POR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO.

FINALMENTE CONCLUIREMOS CON LA SITUACIÓN A LA QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, POR EL HECHO DE NO SER CONSIDERADOS COMO DE BASE.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

- A.- EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL
- B.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO
- C.- CONDICIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

A. EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

DESDE EL ORIGEN DE LA HUMANIDAD Y QUIZÁ POR INSTINTO, EL SER HUMANO HA TENIDO LA NECESIDAD DE RELACIONARSE CON LOS DEMÁS SERES DE SU MISMA ESPECIE, PERO ES CON EL SURGIMIENTO DE LAS GRANDES CIVILIZACIONES CUANDO COMIENZA PROPIAMENTE LA CREACIÓN DE NORMAS -- QUE GARANTIZAN LA CONVIVENCIA DEL HOMBRE, ADEMÁS DE LOS MEDIOS -- ADECUADOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

POR LO QUE COMO HA SUCEDIDO "SE PUEDE AFIRMAR QUE DESDE LAS ÉPOCAS MÁS REMOTAS EL ESTADO HA NECESITADO EN TODOS LOS NIVELES, -- DE PERSONAS QUE LE PRESTEN SUS SERVICIOS. LA REGULACIÓN DE ESAS -- RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, HA DADO -- LUGAR A DIVERSAS CORRIENTES DE OPINIÓN, ACERCA DE QUÉ DERECHOS -- PUEDEN OTORGARSE A LOS TRABAJADORES, QUE SEAN COMPATIBLES CON EL INTERES DEL ESTADO" .(1)

CON OBJETO DE UN ESTUDIO ADECUADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, -- QUE VA ENCAMINADO A LA APLICACIÓN Y A LA FORMA EN QUE SE HA REGU-

(1) ACOSTA ROMERO, MIGUEL., TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRUA S.A., MÉXICO, 1981, P. 631

LADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN, CABE DESTACAR QUE EN LA ÉPOCA DE ESPLENDOR DE LA GRAN TENOCHTITLÁN ENCONTRAMOS QUE MOCTEZUMA DISPU--SO QUE FUESEN LOS HIJOS DE LOS SEÑORES DE MÉXICO, TEXCOCO Y TLA--COPAN QUIENES SIRVIERAN EN LOS CARGOS PÚBLICOS, LA INTENCIÓN DE--MOCTEZUMA ERA LA DE SER SERVIDO POR SEÑORES DE SANGRE REAL PARA -QUE SUS MANDATOS FUERAN COMUNICADOS POR BOCAS DE MAGNATES, ORDE--NANDO INCLUSIVE QUE TODOS LOS QUE SIRVIESEN EN SU PALACIO, COMO -PAJES, CAMAREROS, MAESTRESALAS Y HASTA ENCARGADOS DE BARRER PER--TENECIERAN A LA NOBLEZA.

CON LA LLEGADA DE LA IMPOSICIÓN ESPAÑOLA, QUEDÓ ESTABLECIDO--COMO RÉGIMEN DE TRABAJO, LA ENCOMIENDA DE INDIOS, QUE ERA UNA CON--CESIÓN A LOS CONQUISTADORES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL REY, -ENTREGÁNDOSE A CADA CONQUISTADOR UN NÚMERO DETERMINADO DE INDIOS--PARA QUE LES SIRVIESEN Y CULTIVASEN LAS TIERRAS QUE IGUALMENTE --LES HABÍAN SIDO CONCEDIDAS. ASÍ CADA ENCOMENDERERO ES UNA ESPECIE -DE REPRESENTANTE DEL REY DE ESPAÑA EL QUE ADEMÁS DE VALERSE DE --LOS SERVICIOS DE ÉSTOS E IMPARTIR JUSTICIA, CONFORME A LAS DISPO--SICIONES QUE PARA TAL EFECTO EXPIDIÓ LA CORONA ESPAÑOLA.

OTRO DE LOS ANTECEDENTES DURANTE LA EPOCA COLONIAL LO ENCON--TRAMOS EN LAS LEYES DE INDIAS Y DONDE OBSERVAMOS DISPOSICIONES --SOBRE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EN SU ORDEN SE PUEDE SEÑALAR:

"FELIPE II, EN 1583, ORDENABA A LA CÁMARA DE CASTILLA PONER--

CUIDADO EN LA PROVISIÓN DE OFICIOS "PORQUE HAY MUCHOS CON POCAS - LETRAS Y MENOS ENTENDIMIENTO, PRETENDEN, CON MUCHA IMPORTUNIDAD, - NEGOCIACIÓN Y FAVOR".

FELIPE III, EN 1614, CONDENÓ CON LA INHABILITACIÓN Y OTRAS - PENAS AL QUE EMPLEASE DÁDIVAS O PROMESAS, POR SÍ O POR OTRA PERSONA, CON EL FIN DE CONSEGUIR EMPLEO.

CARLOS III, EN 1785, ORDENABA LA INOPORTUNA CONCURRENCIA DE - POSTULANTES A LA CORTE, DICIENDO QUE " ADEMÁS DE LA CONFUSIÓN QUE OCASIONABA CON SUS IMPORTUNIDADES EN LOS MINISTROS Y OFICINAS, -- TURBAN EL SERVICIO ABANDONANDO, UNOS LOS DESTINOS EN QUE DEBIERAN ESTAR CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES, Y OTROS LAS LABORES Y OFICIOS EN QUE SE HAN CRIADO, POR BUSCAR EMPLEOS QUE HAGAN INFELICES A SUS FAMILIAS".

ORDENABA, EN CONSECUENCIA, "ATENDER A LOS QUE MÁS SE DISTINGUIERAN E HICIERAN LAS SOLICITUDES DESDE SUS DESTINOS, DENEGANDO LAS QUE SE HICIERAN PERSONALMENTE".

CARLOS IV, EN 1799 Y 1801 DISPUSO QUE NO SE ADMITIESEN SOLICITUDES "DE MUJERES E HIJOS DE LOS PRETENDIENTES DE EMPLEOS" (LEYES 2A, 3A, 9A Y 14 DEL TÍTULO XXI, L. III, NOVISIMA RECOPIACIÓN)."
(2).

EN LA EPOCA DE MÉXICO INDEPENDIENTE ES INDUDABLE LA INFLUEN-

(2)ACOSTA ROMERO, MIGUEL, OB. CIT. P. 638, 639.

CIA QUE TUVIERON LOS CAUDILLOS INSURGENTES DE LAS IDEAS DE LA ILUSTRACIÓN, MEDIANTE LOS MANIFIESTOS Y ENSAYOS DE LOS CLASICOS FRANCESES MONTESQUIEU Y ROUSSEAU, DE TAL FORMA QUE, HIDALGO INICIÓ SU LUCHA INSPIRADO EN LO QUE PUDO ASIMILAR DE TALES LECTURAS, MORELOS--PREOCUPADO POR LA CONDICIÓN DE LOS POBRES PUGNÓ EN LA REALIZACIÓN--DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, POR UNA LEY QUE MODERARA LA OPU--LENCIA Y LA INDIGENCIA SEÑALANDO QUE SE DEBIA AUMENTAR EL JORNAL--DEL TRABAJADOR. SIN EMBARGO DESPUÉS DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDEN--CIA DE 1810, NOS ENCONTRAMOS CON UN LARGO PERIODO DE CASI UN SIGLO, EN QUE NO HAY UNA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, YA QUE DICHO PERIODO SE CARACTERIZA POR LA INESTABILIDAD POLÍTICA DEL PAÍS Y QUE RETRASO --LA CONSOLIDACIÓN NACIONAL.

LLEGAMOS ENTONCES A LA CONSTITUCIÓN DE 1857, INFLUENCIADA POR EL LIBERALISMO Y EN DONDE DOS CONSTITUYENTES, IGNACIO RAMÍREZ Y PONCIANO ARRIAGA EXPUSIERON COMO PREMISA UN ESTUDIO DETALLADO ACERCA--DEL TRABAJADOR, COMO NOTA MÁS SOBRESALIENTE DE ESTE HECHO HISTORI--CO Y UNA VEZ PROMULGADA ESTA CONSTITUCIÓN SE OBLIGÓ A LOS EMPLEA--DOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS A JURARLA, CON LA AMENAZA DE PRIVARLOS DE SUS CARGOS EN CASO DE NO HACERLO. EN LO QUE SE REFIERE A LAS --DESTITUCIONES DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS CABE SEÑALAR QUE LAS --CONSTITUCIONES DEL MÉXICO INDEPENDIENTE RELATIVAS A LOS AÑOS DE --1824 Y 1857, ASÍ COMO LAS BASES CONSTITUCIONALES DE 1836 RATIFICA--BAN ESTA POSTURA, CENTRANDOSE EN EL PRESIDENTE LA FACULTAD DE NOM--BRAR, REMOVER Y HASTA SUSPENDER O PRIVAR DEL CINCUENTA POR CIENTO--

DEL SUELDO AL EMPLEADO DE GOBIERNO QUE INCURRIERA EN INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN VIGOR.

COMO PODEMOS OBSERVAR, LA CLASE BUROCRÁTICA ES VÍCTIMA DE -- LOS VAIVENES POLÍTICOS DE AQUEL TIEMPO YA QUE, AL IGUAL QUE OTROS SECTORES ASALARIADOS DEL PAÍS, FUERON PRÁCTICAMENTE LOS MÁS AFECTADOS, PUES LAS LEYES ERAN PROMULGADAS O DEROGADAS DE UN DÍA PARA -- OTRO, E INEVITABLEMENTE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, EN OCASIONES FRE-- CUENTES, SE QUEDABAN SIN COBRAR SUS SALARIOS, NO SÓLO POR QUINCE-- NAS, SINO POR MESES, ADEMÁS, CORRÍAN EL RIESGO DE SER DESPEDIDOS-- EN CADA CAMBIO DE GOBIERNO O GOLPE DE ESTADO, PUES CARECÍAN DE -- PROTECCIÓN JURÍDICA Y SIN TRIBUNALES A QUIENES RECURRIR,

AHORA BIEN, TENEMOS QUE, "CON LA INVASIÓN FRANCESA NO HUBO -- GRANDES AVANCES EN EL ESPECTO LABORAL, DEBIDO QUIZAS A LO IMPOR-- TANTE QUE ERA EN ESE MOMENTO RECHAZAR AL ENEMIGO, PERO CABE SEÑ-- ALAR QUE MAXIMILIANO DE HABSBURGO DISPUSO ENTRE OTRAS COSAS, EN EL ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO: LA PROHIBICIÓN A TRABAJOS GRA-- TUITOS Y FORZADOS, ASÍ COMO RESTRICCIONES AL TRABAJO DE MENORES,-- DANDO ORIGEN A LO QUE POSTERIORMENTE SE CONOCIÓ COMO LEY DE TRABA-- JO DEL IMPERIO, DOCUMENTO QUE CONTENIA PRECEPTOS FUNDAMENTALES -- DEL DERECHO DEL TRABAJO VIGENTE HASTA NUESTROS DÍAS, CITANDO EN-- TRE OTROS LOS QUE DISPONIAN DESCANSO OBLIGATORIO, SUPRECIÓN DE -- CARCELES PRIVADAS, INSPECCIÓN DEL TRABAJO ETC." (3)

POR OTRA PARTE, "DURANTE EL PORFIRIATO, UNAS 835 FAMILIAS -- PSEUDO ARISTÓCRATAS QUE DETENTABAN EL 97% DE LAS TIERRAS DEL PAÍS, UTILIZABAN SIN PIEDAD LAS FUERZAS DE TRABAJO EXISTENTES, INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, PAGANDO JORNALES DE HAMBRE. EN TALES CIRCUNSTANCIAS EL TRABAJADOR BAJO LA TIRANÍA DEL PATRÓN, NO RECIBÍA POR SU LABOR LA MENOR COMPENSACIÓN SOCIAL,"(4)

"A FINALES DEL PORFIRIATO, A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX SE DAN LOS PRIMEROS MOVIMIENTOS SOCIALES ALENTADOS POR EL PENSAMIENTO REVOLUCIONARIO Y SINDICALISTA DISEMINADO EFICAZMENTE POR LOS HERMANOS RICARDO Y ENRIQUE FLORES MAGÓN, TRATANDO DE ORGANIZAR AL NUEVO PROLETARIADO INDUSTRIAL Y SUS ENDERREDORES. LA PERSECUCIÓN SUFRIDA POR LOS FLORES MAGÓN, SE EXTENDIÓ TAMBIÉN A LOS PARTIDARIOS DEL NACIENTE MOVIMIENTO OBLIGANDOLOS AL EXILIO EN SAN LUIS MISSOURI, EN ESTADOS UNIDOS, DONDE FUNDARON EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

EXISTEN TESTIMONIOS HISTORICOS DE QUE EN 1906. LOS SOBREVIVIENTES DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA DE EMPLEADOS PUBLICOS SE IDENTIFICAN CON LA CORRIENTE IDEOLOGICA DE LOS HERMANOS FLORES MAGÓN Y EN CONTRA DE LA DICTADURA. EN ESE AÑO, EL PARTIDO LIBERAL EXPIDE-

(3) MORA ROCHA, J. MANUEL, ELEMENTOS PRÁCTICOS DE DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, FRANCISCO MENDEZ CERVANTES, EDITOR, MEXICO, 1986, P. 11.

(4) PARRA PRADO, MANUEL GERMAN, HISTORIA DEL MOVIMIENTO SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, TALLERES GRAFICOS DE LA FEDERACIÓN MEXICO, 1982. P. 25

SU PROGRAMA Y MANIFIESTO, PUBLICADOS EN SAN LUIS MISSOURI, EN ELLOS INTERVIENE LA PLUMA FULGURANTE DE LOS HERMANOS, EN EL PERIODICO REGENERACIÓN EDITADO POR ELLOS, EN DONDE SE CONVOCA A LOS OBREROS A LA UNIÓN, A LA ORGANIZACIÓN Y A LA LUCHA CONTRA LA DICTADURA PORFIRISTA.

LA PROPOSICIÓN POLÍTICA DEL GRUPO MAGONISTA SE EXTENDIÓ PRIMERO ENTRE LOS MINEROS DEL COBRE DE CANANEA EN EL ESTADO DE SONORA, DEL NORTE DE MÉXICO, Y EN DIVERSAS ZONAS DE LA FRONTERA CON LOS ESTADOS UNIDOS, APROVECHANDOSE DE LOS CONTACTOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS QUE EMIGRABAN TEMPORALMENTE, EN LAS FABRICAS TEXTILES DE RIO BLANCO EN LA REGIÓN DE ORIZABA, ESTADO DE VERA CRUZ.

LA HUELGA DE CANANEA Y LA REBELIÓN OBRERA DE RIO BLANCO, EN 1907, FUERÓN REPRENDIDAS SANGRIENTAMENTE. ES ASÍ COMO ESTOS DOS MOVIMIENTOS HACEN CRUJIR Y CUARTEAN DEFINITIVAMENTE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO DICTATORIAL.

NO OBSTANTE LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR EL MOVIMIENTO MAGONISTA, INCLUIDAS LAS INSURRECCIONES MILITARES ENTRE 1906 Y 1908, ÉSTE NO PUDO RECONQUISTAR LA BASE OBRERA, LOS GRUPOS MAGONISTAS REORGANIZARON A FINES DE 1910, DE UN MODO SIMULTANEO AL MOVIMIENTO CONTRA LA REELECCIÓN DE PORFIRIO DÍAZ, Y EMPRENDIERON LA LUCHA ARMADA EN BAJA CALIFORNIA, DURANTE LOS PRIMEROS MESES DEL

AÑO DE 1911. COMO AFIRMA SALVADOR HERNÁNDEZ, LA DERROTA DE ESE -- NUESTRO INTENTO MAGONISTA NO DEBE ATRIBUIRSE, TANTO A LA IDEOLOGÍA-- ANARQUISTA Y LIBERTARIA COMO A LAS MÚLTIPLES TENTATIVAS PARA DES-- TRUIR EL MOVIMIENTO Y CONFIRMARLO EN BAJA CALIFORNIA.

AÚN EN ESTA COMPLEJA HISTORIA, ESTE MOVIMIENTO REPRESENTA EL ANTECEDENTE DE UNA MODERNA CONCIENCIA SOCIALISTA EN MÉXICO".(5)

ASIMISMO LOS PATRONES PARA CONTRARRESTAR LAS HUELGAS, OPTA-- RON POR CERRAR VOLUNTARIAMENTE SUS FABRICAS, DE ESTE MODO EL TRA-- BAJADOR SE VEÍA SIN INGRESO Y MEDIANTE EL HAMBRE TRATABAN DE DO-- BLEGAR LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR, ESTA PUGNA ENTRE PATRONES Y -- TRABAJADORES ORIGINA LA INTERVENCIÓN DE PORFIRIO DÍAZ, QUIEN EMI-- TE UNA RESOLUCIÓN CON LA QUE TRATA DE RESOLVER EL PROBLEMA MISMO-- QUE SE PUEDE RESUMIR DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN SU ARTÍCULO PRIMERO SE SEÑALABA QUE A PARTIR DEL DÍA SIE-- TE DE ENERO DE 1907 SE ABRIRIAN LAS FABRICAS QUE SE ENCUENTREN -- CERRADAS, DEBIENDO LOS TRABAJADORES SOMETERSE A LOS REGLAMENTOS -- VIGENTES.

EL ARTÍCULO SEGUNDO SEÑALABA QUE LOS PATRONES TENDRÍAN QUE -- REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA UNIFORMAR TARIFAS EN TODAS-- LAS FABRICAS.

(5) PARRA PRADO, MANUEL GERMAN, OB. CIT., PÁGS. 26, 27.

EN SU ARTÍCULO TERCERO SE ESTABLECIAN EN TODAS LAS FABRICAS-
UN SISTEMA DE CONTROL CONSISTENTE EN UNA LIBRETA EN LAS QUE SE --
ANOTABA EL COMPORTAMIENTO, LABORIOSIDAD Y APTITUD DEL TRABAJADOR.

EN SU ARTÍCULO CUARTO CITABA AL IGUAL QUE EL SEGUNDO, QUE SE
REALIZARAN ESTUDIOS A LOS REGLAMENTOS DE LAS FABRICAS.

EL ARTÍCULO QUINTO PUNTUALIZABA QUE AQUELLOS TRABAJADORES --
QUE TUVIERAN ALGUNA RECLAMACIÓN O SOLICITUD QUE HACER, LO DEBÍAN-
DE HACER PERSONALMENTE Y POR ESCRITO DIRIGIDA AL ADMINISTRADOR --
QUIÉN LES CONTESTARIA EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS.

EL ARTÍCULO SEXTO PROHIBIA LA ADMISIÓN DE MENORES DE 7 AÑOS-
EN LAS FABRICAS Y LOS MAYORES DE EDAD SÓLO CON LA AUTORIZACIÓN DE
SUS PADRES.

EL ARTÍCULO SEPTIMO ESTABLECIA QUE LOS TRABAJADORES DEBERIAN
DE ENTREGAR LOS PERIODICOS QUE POSEAN, AL GOBIERNO, OTORGANDO LA-
DIRECCIÓN DE ÉSTOS A LOS JEFES POLÍTICOS.

EL ARTÍCULO OCTAVO PROHIBIA LAS HUELGAS A LOS TRABAJADORES -
YA QUE EN EL PUNTO QUINTO QUEDABA ESTABLECIDO EL PROCEDIMIENTO --
PARA LAS QUEJAS." (6)

(6) MORA ROCHA, J. MANUEL, OB. CIT. P. 13, 14

"POR LO QUE SE REFIERE A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE NO TENÍAN LA CALIDAD DE FUNCIONARIOS, PODEMOS DECIR QUE DE ALGÚN MODO DE OTRO ESTABAN CON EL GOBIERNO DE POFIRIO DÍAZ, DEBIDO QUIZÁS, A QUE PARA ENTONCES SIENDO UN REDUCIDISIMO NÚMERO, TODAVÍA NO SE DISTINGUÍAN COMO UN NÚCLEO PROPIO Y AUTÓNOMO. NO OBSTANTE LO QUE PARA MUCHOS PARECE CONTRADICTORIO A LA ÉPOCA, SE LLEGA A MENCIONAR EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, REQUISITOS PARA OBTENER RECOMPENSAS Y LA INMIBILIDAD." (7)

AHORA BIEN, EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 CABE SEÑALAR QUE : --

"LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO FUE FÁCIL, SE PROLONGÓ POR MUCHOS AÑOS Y COMPRENDE UN PERÍODO, PARTE DE LA TERMINACIÓN DE LA ETAPA REVOLUCIONARIA Y CONTINÚA CUANDO SE LLEGA AL PERÍODO DE RECONSTRUCCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS, QUE PERMITEN LA EMISIÓN DE LA VOZ POPULAR Y DE LOS DIVERSOS GRUPOS QUE FORMAN LA NACIONALIDAD.

Así LOS CONSTITUYENTES DE 1917, IMPLANTARON ARTÍCULOS PROTECCIONISTAS PARA LOS TRABAJADORES ASALARIADOS, Y AÚN CUANDO QUEDARON EXCLUIDOS DE DICHA PROTECCIÓN LOS SERVIDORES DEL ESTADO, YA SE SEÑALABA EN LA CONSTITUCIÓN LA CONVENIENCIA DE REGLAMENTAR EN-

(7) MORA ROCHA, J. MANUEL, OB. CIT. P.15

FORMA ESPECIAL LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL, ESTABLECIÓ NORMAS LABORALES ASISTENCIALES EN SU CAPÍTULO DE TRABAJO EN LA PREVENCIÓN SOCIAL, QUE REGULABAN LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES. EL PODER TRANSFORMADOR DEL DERECHO SOCIAL REVOLUCIONARIO PLASMADO EN NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL, REPERCUTE POSITIVAMENTE PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EL 12 DE AGOSTO DE 1925 CON LA LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES Y DE RETIRO." (8)

ES EN EL AÑO DE 1930 CUANDO SURGE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE NORMAS LEGALES QUE GARANTIZARAN LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUIENE HASTA ESE ENTONCES CONTABAN CON UNA SEGURIDAD LABORAL MUY PRECARIA, Y EN ALGUNOS CASOS CON LA BUENA VOLUNTAD DE LAS AUTORIDADES, YA QUE NO SE LES RECONOCIAN NI SU ANTIGUEDAD NI SU BUEN DESEMPEÑO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE ÚNICAMENTE SE LES RECONOCIA COMO GARANTÍA LA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL "... NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO..." (9)

DE DICHO PRECEPTO SE DEDUCE LA LIBERTAD DE TRABAJO COMO UNA-

(8) PARRA PRADO, MANUEL GERMAN, OB. CIT., P. 36

(9) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 83A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1987, P. 10.

DE LAS GARANTÍAS QUE MÁS CONTRIBUYERON A LA REALIZACIÓN DE LA FELICIDAD HUMANA, ESA FACULTAD QUE TIENE EL INDIVIDUO DE ELEGIR LA OCUPACIÓN QUE MÁS LE CONVENGA PARA CONSEGUIR SUS FINES VITALES -- MAS NO AMPARABA LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LIMITÁNDOSE EL ESTADO A RETRIBUIR A SUS TRABAJADORES Y EN EL MOMENTO EN QUE LO DETERMINARA PODÍA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN QUE LOS -- UNÍA.

EN LA LEY DEL TRABAJO DE 1931 NO INCLUÍA A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO YA QUE EN SU ARTÍCULO 20, DISPONIA QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN SUS RELACIONES CON EL ESTADO DEBÍAN -- REGIRSE POR LEYES DEL SERVICIO CIVIL. CABE MENCIONAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DECLARÓ EN VARIAS OCASIONES -- QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y FUNCIONARIOS NO ESTABAN LIGADOS CON EL ESTADO POR UN CONTRATO DE TRABAJO Y POR LO TANTO, NO GOZABAN -- DE LOS PRIVILEGIOS QUE PARA LOS TRABAJADORES CONSIGNÓ EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL YA QUE ESTE FUÉ CREADO PARA BUSCAR UN EQUILI-- BRIO ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO COMO FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, CIRCUNSTANCIAS QUE NO CONCURREN EN EL CASO DE LAS RELACIONES QUE -- MEDIAN ENTRE EL PODER PÚBLICO Y LOS EMPLEADOS QUE DE ÉL DEPENDEN.

ES EN EL REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE 14 DE JULIO DE 1931 EN DONDE ENCONTRAMOS LO QUE SERIA -- EL PRECEDENTE DE LA LEGISLACIÓN BURÓCRATICA. MÁS TARDE SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ PUBLICA--

UN ACUERDO EL 12 DE ABRIL DE 1934 SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, MISMA QUE ESTUVO EN VIGOR HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

EN EL ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, SE ESTABLECIA POR TIEMPO DETERMINADO EL CITADO SERVICIO CIVIL, MISMA QUE SE TRATO COMO UNA MEDIDA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA, CREADA POR RAZONES POLITICAS QUE VENIAN A ESTABLECER DERECHOS TEMPORALES EN FAVOR DE LA BASE TRABAJADORA, POR LA PROPIA EVENTUALIDAD DE LOS REGLAMENTOS Y POR NO HABER TENIDO FACULTADES EL EJECUTIVO FEDERAL, PARA UNA MEDIDA DE TAL NATURALEZA.

ASIMISMO EN DICHO ACUERDO EL ESTADO RENUNCIABA A SU FACULTAD DISCRECIONAL DE REMOVER A LOS EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO Y ESTABUJA COMO SEGURIDAD DE LOS PROPIOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, EN BIEN DE LA EFICACIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS UN REGIMEN INTERNO CON NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO, SEÑALANDOLES SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RECOMPENSAS, ESTABLECIENDO GARANTIAS DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO, DE QUE NINGÚN FUNCIONARIO O EMPLEADO PODIA SER REMOVIDO SIN JUSTA CAUSA DEBIDAMENTE COMPROBADA ANTE LA COMISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, QUE EL PROPIO ACUERDO ESTABLECIA, SIN EMBARGO LA VIGENCIA DE DICHO ACUERDO FUÉ MUY EFÍMERO, YA QUE ABARCO DEL 12 DE ABRIL DE 1934 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

EN EL AÑO DE 1935 EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO FORMULÓ UN PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO CIVIL, YA QUE SE SENTIA COMPROMETIDO CON LOS EMPLEADOS PÚBLICOS YA QUE ESTOS FORMABAN GRAN PARTE DE SUS FILAS, DICHO PROYECTO AUNQUE MUY SUPERIOR AL ACUERDO DEL GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ, YA QUE MEJORA LA SITUACIÓN DE LOS MISMOS Y DEFINE CLARAMENTE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DICHO PROYECTO NO ES APROBADO POR EL PODER LEGISLATIVO, SIN EMBARGO ES --- IMPORTANTE MENCIONARLO COMO ANTECEDENTE DE LO QUE SERIA EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, -- PROMULGADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1938, Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 5 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LAZARO CARDENAS, FECHA ESTA EN QUE LA BUROCRACIA CONSIDERA HABER LOGRADO UNA DE SUS MÁS GRANDES CONQUISTAS, PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

LO ANTERIOR SIGNIFICO UN PROGRESO SOCIAL, UN MEJORAMIENTO -- INDISCUTIBLE, COMO SE HA SEÑALADO EN LA ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO QUE ANTES SE ENCONTRABA AL ARBITRIO DE LOS CAMBIOS POLÍTICOS Y QUE GRACIAS AL ESTATUTO SE LES RECONOCIA UNA SERIE DE DERECHOS QUE EN JUSTICIA LES CORRESPONDIA.

EN DICHO ESTATUTO TAMBIÉN SE CREA EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE -- COMO ORGANO DE REVISIÓN Y DE SEGUNDA INSTANCIA, YA QUE LOS CONFLICTOS SURGIDOS ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CUALQUIERA DE LOS PODERES ERAN PLANTEADOS PRIMERO ANTE LAS JUNTAS ARBITRALES QUE HA

BIA EN CADA UNA DE LAS UNIDADES BUROCRÁTICAS.

AL CREARSE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1959, PÚBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE ENERO DE 1960, SURGE TAMBIÉN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR SER ESTE UN ORGANO EMI NENTEMENTE DE NATURALEZA SOCIAL.

POR REFORMA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1960, FUE AGREGADO AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EL APARTADO "B" EN SU TEXTO, ELEVANDQ SE A LA CATEGORIA DE LEY EL CITADO ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES - DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOGRANDO SATISFACER LAS MÁS URGENTES- NECESIDADES DE LA BUROCRACIA CONSIGUIENDO CON ESTO LA PROTECCIÓN- CONSTITUCIONAL TAN ANHELADA.

ES ASÍ COMO QUEDO DESDE ENTONCES DIVIDIDO EN DOS APARTADOS - EL "A", DENOMINADO "ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, DOMESTICOS Y AR- JESANOS Y DE UNA MANERA GENERAL, SOBRE TODO CONTRATO DE TRABAJO" Y EL "B", DENOMINADO "ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS GOBIERNOS- DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y SUS TRABAJADORES".

B. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

LA REFORMA DE 1960 QUE CONSISTIO EN LA ADICIÓN DEL APARTADO- "B", DA LUGAR A QUE TRES AÑOS MÁS TARDE, EN DICIEMBRE DE 1963 SE-

EXPIDIERA SU "LEY REGLAMENTARIA", LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HOMÓLOGA A LA DEL APARTADO "A", LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA EXPEDICIÓN DE LA LEY SUSCITO GRAN ESPECTACIÓN SOBRE TODO DE LOS TRABAJADORES QUE ESPERABAN LES APORTARA MAYORES BENEFICIOS QUE EL ESTATUTO DE 1941. SIN EMBARGO COMO AFIRMA EL DR. ALBERTO - TRUEBA URBINA "... LA NUEVA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL -- SERVICIO DEL ESTADO FUÉ PUBLICADA EN EL "DIARIO OFICIAL" DE 28 DE DICIEMBRE DE 1963 Y SIGUE LOS LINEAMIENTOS DEL PRIMER ESTATUTO -- MEJORÁNDOLO EN SU TÉCNICA LEGISLATIVA; SIN EMBARGO, NO SE PROTE-- GEN DEBIDAMENTE LOS DERECHOS DE LA BUROCRACIA Y LA EJECUCIÓN DE - LOS LAUDOS ES INEFICAZ; PUES LAS MULTAS A LOS TRIBUNALES Y LA CARABINA DE ÁMBROSIO ES LO MISMO..."(10)

COMO PODEMOS OBSERVAR LA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES ES RELATIVAMENTE RECIENTE, Y SE DEBATE MUCHO SI LOS TRABAJADORES DEL ESTADO TIENEN LA MISMA PROBLEMÁTICA QUE LOS TRABAJADORES COMUNES Y CORRIENTES, AL SERVICIO DE PATRONES PARTICULARES.

DE LO ANTERIOR EL TRATADISTA EUQUERIO GUERRERO NOS SEÑALA -- QUE "LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES HAN SIDO OBJETO DE ADELANTA

(10) TRUEBA URBINA, ALBERTO, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRUA S.A., 5A. EDICIÓN, MÉXICO, 1960, P. 189.

DA REGLAMENTACIÓN, PUES COMO YA LO HEMOS VISTO, DESDE 1917, EL --
CONSTITUYENTE DE QUERETARO TUVO LA AMPLIA Y ANTICIPADA CONCEPCIÓN
DE LA IMPORTANCIA DE ESTE FENOMENO Y EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CAR
TA MAGNA PLANTEÓ, NO SOLO LAS BASES, SINO ALGUNOS DETALLES, DE LO
QUE HABRÍA DE SER LA LEGISLACIÓN QUE REGULARA LAS RELACIONES EN--
TRE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES,

POR MUCHO TIEMPO SE TUVO LA IDEA DE QUE LAS RELACIONES ENTRE
EL EMPLEADO PÚBLICO Y LOS ÓRGANOS DEL ESTADO NO PODÍAN SER OBJETO
DE REGLAMENTACIÓN SEMEJANTE Y LOS TRATADISTAS DE DERECHO ADMINIS-
TRATIVO SE ENCARGABAN DE SEÑALAR LAS CARACTERIZTICAS DE LA FUN--
CIÓN PÚBLICA Y DE LOS NEXOS QUE UNEN AL SERVIDOR PÚBLICO Y AL GO-
BIERNO, MUY DIFERENTES A LOS DEL OBRERO CON EL EMPRESARIO, DESDE-
LUEGO ES INNEGABLE QUE ESTE ÚLTIMO CASO EL PATRÓN PERSIGUE UN FIN
LUCRATIVO EN LA ACTIVIDAD ECÓNOMICA QUE DESARROLLA, EN TANTO QUE-
EL GOBIERNO TIENE A SU CARGO LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN EMBARGO-
ESTOS SERVIDORES, CONSIDERADOS DESDE SU PUNTO DE VISTA, REALIZAN-
UN TRABAJO, ESTÁN SUJETOS A UN HORARIO Y A DIVERSAS MEDIDAS DICI-
PLINARIAS SEMEJANTES A LAS DE LOS TRABAJADORES EN SUS RELACIONES-
CON LOS PATRONOS..." (11)

EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO SOSTIENE QUE "...EVIDENTEMEN
TE EL ESTADO NO ES UN PATRÓN QUE OBTENGA LUCRO Y UTILIDADES, Y ES
MUY DUDOSO QUE OBTENGA LA PLUSVALIA DEL TRABAJO DE SUS SERVIDORES
Y, SIN NEGAR QUE EL ESTADO DEBE OTORGAR A SUS TRABAJADORES TODOS -

LOS DERECHOS Y PRESTACIONES QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CAPACIDAD, CREEMOS QUE TAMBIÉN DEBE MEDITARSE SI, LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR EL HECHO DE SERLO, PUEDEN EXIGIR A ÉSTE SITUACIONES QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LA POBLACIÓN QUE NO FORMA PARTE DE LA BUROCRACIA Y QUE, TAMBIÉN TIENE INTERESES GENERALES.

DESDE LUEGO, LA PRÁCTICA DE LOS ESTADOS, CREEMOS QUE SE --- ORIENTA, EN TÉRMINOS GENERALES, A LIMITAR CIERTOS ASPECTOS EN LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL, COMO SON LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LAS CAUSAS POR LAS CUALES PROCEDE EL DERECHO DE HUELGA. LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PODRÍA PARALIZAR AL ENTE MISMO". (12)

POR SU PARTE EL MAESTRO JOSÉ DÁVALOS NOS MANIFIESTA QUE: -- "ES FÁCIL NOTAR QUE EL CONTENIDO DE LOS DOS APARTADOS QUE SE --- INSTRUMENTARON RESPONDE A UNA FILOSOFÍA DISTINTA: LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE SE PRESTA ES EL PUNTO DE REFERENCIA FUNDAMENTAL EN ESTE PLANTEAMIENTO.

LA DISTINCIÓN ENTRE LOS DOS TIPOS DE SERVICIO QUEDÓ PERFECTAMENTE HECHA EN LA INICIATIVA DE REFORMA QUE CREÓ EL APARTADO "B": "ES CIERTO QUE LA RELACIÓN QUE UNE A LOS TRABAJADORES EN GENERAL-

(11) GUERRERO, EUQUERIO, MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRUA S.A., SEPTIMA EDICIÓN, MÉXICO, 1975, P. 490

(12) ACOSTA ROMERO, MIGUEL, OB. CIT., P. 63].

CON SUS RESPECTIVOS PATRONES, ES DE DISTINTA NATURALEZA QUE LA --
 QUE LIGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON EL ESTADO, PUESTO QUE ---
 AQUELLOS LABORAN PARA EMPRESAS CON FINES DE LUCRO O DE SATISFAC--
 CIÓN PERSONAL, MIENTRAS QUE ÉSTOS TRABAJAN PARA INSTITUCIONES DE-
 INTERES GENERAL, CONSTITUYENDOSE EN INTIMOS COLABORADORES EN EL -
 EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PERO TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL --
 TRABAJO NO ES UNA SIMPLE MERCANCIA, SINO QUE FORMA PARTE ESPECIAL
 DE LA DIGNIDAD DEL HOMBRE, DE AHÍ QUE DEBA SER SIEMPRE TUTELADO",

CON EL SERVICIO REGULADO POR EL APARTADO "A" EL FIN QUE PER-
 SIGUE LA EMPRESA ES UN FIN MERAMENTE ECONÓMICO. ESTÁ EN RELACIÓN-
 CON LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA, LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN-
 LABORAL TIENEN UNA CONCIENCIA DE CLASE DESARROLLADA, EN BASE A LA
 CUAL BUSCAN EL LOGRO DE SUS INTERESES: LOS TRABAJADORES, POR LA -
 MAYOR CANTIDAD Y CALIDAD DE SUS PRESTACIONES Y, LOS PATRONES, POR
 EL MAYOR APROVECHAMIENTO DE LA FUERZA DE TRABAJO QUE OCUPAN, PARA
 AUMENTAR EL RENDIMIENTO DE SU CAPITAL INVERTIDO.

EN CAMBIO EN EL APARTADO "B", EL FIN QUE SE PERSIGUE ES DE -
 INTERES GENERAL: LOS BURÓCRATAS COMO REALIZADORES DE LA TAREA PÚ-
 BLICA, SON FACTOR PRIMORDIAL PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ---
 APARATO GUBERNAMENTAL, Y LA EFICACIA DE SU ACTUACIÓN COADYUVA --
 PARA QUE EL ESTADO LOGRA SUS FUNCIONES COMO TUTELADOR DEL INTERES
 SOCIAL". (13)

(13) DÁVALOS, JOSÉ, DERECHO DEL TRABAJO I, EDITORIAL PORRUA S.A.,
 MÉXICO, 1965.P. 402.

c. CONDICIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORA--LES ENTRE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y SUS TRABAJADORES, DATAN--DEL AÑO DE 1978, Y LAS MISMAS CONTIENEN UNA SERIE DE DISPOSICIO--NES Y NORMAS QUE FIJAN LOS REQUISITOS PARA LA DEFENSA DE LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES - DE TRABAJO Y LAS QUE DETERMINAN LAS PRESTACIONES QUE DEBEN PERCI--BIR LOS HOMBRES POR SU TRABAJO, ASÍ COMO PRERROGATIVAS PATRONALES.

LA LEY LAS DEFINE EN SU ARTÍCULO 87 EN LOS SIGUIENTES TERMI--NOS: "LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO SE FIJARÁN POR EL TI--TULAR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN--DEL SINDICATO CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ÉSTE, SE REVISARÁN -CADA TRES AÑOS". (14)

ASINISMO EL MAESTRO ACOSTA ROMERO SEÑALA "ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE FIJA, POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, EL -CONJUNTO DE REGLAS NECESARIAS PARA OBTENER MAYOR SEGURIDAD Y EFI--CACIA EN EL TRABAJO. CONTIENEN MEDIDAS PARA PREVENIR RIESGOS PRO--FESIONALES, DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y FORMAS DE APLICARLAS;

(14) LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, 21ª EDICIÓN, --EDITORIAL PORRÚA S.A., MEXICO, 1986, P. 50,

REGLAS SOBRE EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS, Y EN ALGUNOS CASOS, ESTÍMULOS.

LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE FIJAN POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, OYENDO AL SINDICATO CORRESPONDIENTE. EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO CORRELATIVO DEL ESTATUTO SE SEÑALABA QUE ESTAS CONDICIONES SE FIJARÍAN AL INICIARSE CADA PERIODO DE GOBIERNO, HABIENDO SIDO SUPRIMIDA ESA MENCIÓN EN LA LEY ACTUAL, AUN --- CUANDO NO SE VE RAZÓN PARA QUE NO CONTINÚE EL MISMO SISTEMA. LA LEY NO PREVEÉ QUE LAS CONDICIONES SE FIJAN MEDIANTE DISCUSIÓN ENTRE SINDICATO Y TITULAR, SINO POR ÉSTE, OYENDO AL SINDICATO, Y SI SE OBJETARA SUBSTANCIALMENTE, DECIDIRÁ EL TRIBUNAL DE CONCILIA---CIÓN Y ARBITRAJE, SURTEN EFECTOS DESDE LA FECHA DE SU DEPÓSITO EN EL TRIBUNAL." (15)

EN CUANTO AL DEPOSITO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA BUROCRACIA EL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA SEÑALA QUE:-- " EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE LA FORMA DE ESTABLECER LA REGLAMEN---TACIÓN DEL TRABAJO ENTRE LOS OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA ESFERA DE LA PRODUCCIÓN ECONÓMICA Y LOS TRABAJADORES BURÓCRA---TAS: CON LOS PRIMEROS SE SIGUE UN PROCEDIMIENTO BIPARTITO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ART.424 DE LA LEY, TRANSCRITO LINEAS ---ARRIBA, EN TANTO QUE EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABA---JADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DISPONE:" LAS CONDICIONES GENERA---

(15) ACOSTA ROMERO, MIGUEL, .OB, CIT, P, 685.

LES DE TRABAJO SE FIJARÁN POR LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, NO DISCUTEN CON LOS TRABAJADORES BUROCRATAS LAS CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO, SÓLO ESCUCHAN -- SUS OPINIONES." (16)

CONSIDERAMOS QUE EL PRECEPTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DEBE -- DE SER MODIFICADO EN PRIMER TÉRMINO PORQUE NO ES POSIBLE QUE LA -- FIJACIÓN DE NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN LABORAL SEA EN FORMA UNILATERAL, YA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 424 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADO SUPLETORIAMENTE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUE ESTABLECE "LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SUS TRABAJADORES Y EL SINDICATO, SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL: POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPLETORIAS." (17)

DE LO ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE LAS CONDICIONES DEBEN DE -- SER FORMULADAS POR UNA COMISIÓN MIXTA DE LOS TRABAJADORES Y DE LA

(16) TRUEBA URBINA, ALBERTO., NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO, TOMO 1, EDITORIAL PORRUA S.A., MÉXICO, 1975. P. 844.

(17) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MÉXICO, 1966. P.11

PROPIA DEPENDENCIA, COMISIÓN FORMADA POR SU REPRESENTACIÓN SINDICAL, LA CUAL DEBERÁ DE TENER VOZ Y VOTO Y NO UNICAMENTE SE LE ESCUCHE SU OPINIÓN.

ASIMISMO, LOS TRABAJADORES A TRAVES DE SU REPRESENTACIÓN SINDICAL DEBEN DE TENER LA FACULTAD DE SOLICITAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN TODO TIEMPO, SE SUBSANEN LAS OMISIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES O SE REVISEN DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS NORMAS DE TRABAJO, Y NO HACERLO CADA TRES AÑOS , COMO HA VENIDO ACONTECIENDO, YA QUE LA IMPERIOSA NECESIDAD QUE LA VIDA MISMA ORIGINA, ES QUE, SE HA NECESITADO LOS SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES Y ESTOS DEBEN SER PROTEGIDOS, Y DICHAS NORMAS QUE REGULAN SU PROTECCIÓN DEBEN SER ACORDES CON LA REALIDAD DEL MOMENTO EN QUE SE PRESENTAN LAS MISMAS ASI COMO DE DE LA REALIDAD JURIDICA DE ÉSTAS.

POR OTRO LADO, LAS ACTUALES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, QUE FUERÓN PÚBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE ENERO DE 1986, SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN QUINCE CAPÍTULOS, MISMOS QUE INTEGRAN DIVERSAS DISPOSICIONES, CUYO CONOCIMIENTO ES INDISPENSABLE PARA QUE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA PUEDAN EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN LEGÍTIMO DERECHO, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES PARA CON LA PROPIA SECRETARIA.

EL PRESENTE ESTUDIO LO REMITIREMOS AL DERECHO DE LOS TRABAJA

DORES A LISTA DE RAYA AL SERVICIO DEL ESTADO ,POR LO QUE ÚNICAMENTE HAREMOS REFERENCIA EN FORMA ENUNCIATIVA DEL CONTENIDO DE LOS - CAPÍTULOS QUE INTEGRAN LAS CITADAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y NO AL ESTUDIO DE ARTÍCULO POR ARTÍCULO.

EL CAPÍTULO PRIMERO SE REFIERE A LAS GENERALIDADES; EL CAPÍTULO SEGUNDO TRATA DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN; EL CAPÍTULO TERCERO A LOS NOMBRAMIENTOS; EL CAPÍTULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN Y - DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO; EL CAPÍTULO -- QUINTO DEL SALARIO; EL CAPÍTULO SEXTO DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA; EL CAPÍTULO SEPTIMO DE OBLIGA-- CIONES Y PROHIBICIONES PERA LOS TRABAJADORES;EL CAPÍTULO OCTAVO-- DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TITULAR; EL CAPÍTULO NOVENO-- DE VACACIONES,DESCANSOS Y LICENCIAS; EL CAPÍTULO DECIMO DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO; EL CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS; EL CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE-- LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO; EL CAPÍTULO DECIMO TERCERO-- DE LOS RIESGOS PROFESIONALES; EL CAPÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS -- SANCIONES; EL CAPÍTULO DECIMO QUINTO DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPEN-- SAS. TRANSITORIOS Y PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REVISIÓN DE LAS -- CONDICIONES DE TRABAJO.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DE LOS TRABAJADORES
A LISTA DE RAYA.

A.- FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ARTICULO 30, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO
- 2.- ARTICULO 40, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO

B.- DIFERENCIA ENTRE TRABAJADOR A LISTA DE RAYA
Y TRABAJADOR DE BASE

- 1.- CONCEPTO DE TRABAJADOR DE BASE
- 2.- FUNDAMENTO LEGAL
- 3.- CONCEPTO DE TRABAJADOR A LISTA DE RAYA
- 4.- FUNDAMENTO LEGAL

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA

A. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERAMENTE DEBEMOS SEÑALAR ALGUNOS CONCEPTOS EN RELACIÓN - AL SERVIDOR PÚBLICO, AL QUE EN MUCHO TIEMPO SE LE DENOMINÓ BERÓ-- CRATA AÚN EN LA ACTUALIDAD, SIN EMBARGO SU CONCEPTO LEGAL LO --- ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, TITULO CUARTO DENQ MINADO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE-- A LA LETRA DICE "ART.108.-PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDA-- DES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DE LOS - PODERES JUDICIAL FEDERAL, Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS - FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEM-- PEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA -- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIENES-- SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN - EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES..."(18)

AHORA BIEN LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SER-

(18) OB. CIT. P. 97.

VIDORES O RELACIÓN DE SERVICIO, EL TRATADISTA MANUEL MOGUEL CABALLERO NOS DICE "... ES OBJETO DE ESTUDIO TANTO DE LOS TRATADISTAS DE DERECHO PRIVADO COMO DE LOS DE DERECHO PÚBLICO; CADA GRUPO DA SU PROPIA TEORÍA; LA TESIS DE LOS PRIMEROS SE VE REFORZADA MUCHAS VECES CON OPINIONES DE PUBLICISTAS QUE CONSIDERAN QUE LA RELACIÓN CITADA ES DE DERECHO PRIVADO.

111. LOS PRIVATISTAS AFIRMAN QUE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES TIENEN EL CARÁCTER DE UN CONTRATO PRIVADO-- EN VIRTUD DE EXISTIR CONSENTIMIENTO DE AMBAS PARTES, CLÁUSULAS DE FINIDAS Y UNA REMUNERACIÓN ESTIPULADA. EL CONTRATO SERÁ DE LOCA-- CIÓN DE OBRAS O DE MANDATO, SEGÚN SE TRATE DE SERVICIOS MATERIA-- LES O DE REALIZAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, ACTOS-- JURÍDICOS. EL ART. 30. L.F.T.S.E. SEÑALA QUE "TRABAJADOR ES TODA-- PERSONA QUE PRESTA UN SERVICIO FÍSICO, INTELECTUAL O DE AMBOS --- GÉNEROS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O POR FIGURAR EN LAS-- LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES".

GABINO FRAGA (P. 131) CITA UNA INTERESANTE TESIS DE LA S.C.J. EN RELACIÓN A LAS TEORÍAS PREIVATISTAS: "...DEBEN DESCARTARSE TODAS ELLAS, EN PRIMER LUGAR, PORQUE EL RÉGIMEN QUE EN PRINCIPIO, DE UNA MANERA NATURAL CONVIENE A LAS RELACIONES CON QUE EL ESTADO - INTERVIENE ES EL RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO Y EN SEGUNDO LUGAR -- PORQUE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS SON -- TITULARES DE LAS DIVERSAS ESFERAS DE COMPETENCIA EN LAS QUE SE DI

VIDEN LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y, POR LO MISMO, EL RÉGIMEN JURÍDICO DE DICHA FUNCIÓN DEBE ADAPTARSE A LA EXIGENCIA DE QUE LAS REFERIDAS ATRIBUCIONES SON REALIZADAS DE UNA MANERA EFICAZ, REGULAR Y CONTINUA, SIN QUE EL INTERÉS PARTICULAR DEL PERSONAL EMPLEADO LLEGUE A ADQUIRIR IMPORTANCIA PARA OBSTRUIR LA SATISFACCIÓN -- DEL INTERÉS GENERAL. AHORA BIEN, COMO LAS NORMAS QUE ESTÁN INSPIRADAS EN TAL EXIGENCIA SON NORMAS DE DERECHO PÚBLICO, SEGÚN LO HE MOS DEMOSTRADO ANTERIORMENTE, DE DERECHO PÚBLICO TENDRÁN QUE SER TAMBIÉN LAS RELACIONES QUE CONSTITUYEN LA FUNCIÓN PÚBLICA (VER INFORME DEL PLENO DE LA S.C.J. AÑO 1972, P. 351)". (19)

SERRA ROJAS (P.396) TRANSCRIBE OTRA TESIS JURISPRUDENCIAL -- DE LA S.C.J.:" AUN CUANDO ES CIERTO QUE EN TÉRMINOS GENERALES, -- EXISTE UNA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL PODER PÚBLICO Y SUS SERVIDORES, TAMBIÉN LO ES QUE ESTA RELACIÓN NO TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN VERDADERO CONTRATO DE TRABAJO, TAL COMO ESTÁ PREVISTO - EN NUESTRA LEY LABORAL, SUPUESTO QUE ÉSTA TIENDE ESENCIALMENTE A REGULAR LAS ACTIVIDADES DEL CAPITAL Y DEL TRABAJO COMO FACTORES - DE LA PRODUCCIÓN O SEA, EN FUNCIONES ECONÓMICAS; LO QUE NO SUCEDE TRATÁNDOSE DEL PODER PÚBLICO Y DE SUS EMPLEADOS, ATENTA NUESTRA - ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, PORQUE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS

(19)MOGUEL CABALLERO, MANUEL., LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LOS SERVIDORES DE LA NACIÓN, FASCICULO NO.1, EDITORIAL IDEAS JURÍDICAS, MÉXICO, 1987, P. 46

AL ESTADO NO PERSIGUEN NINGÚN FIN ECONÓMICO, SINO MÁS BIEN UN OBJETIVO DE CONTROL PARA LA CONVIVENCIA DE LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD. POR ELLO NO PUEDE AFIRMARSE QUE EXISTA PARIDAD EN LOS FENÓMENOS JURÍDICOS ENUNCIADOS Y, POR LO MISMO, LÓGICAMENTE NO PUEDE ACEPTARSE QUE LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA EN RELACIÓN A LA -- SUSPENSIÓN, TRATÁNDOSE DE VERDADEROS CONTRATOS DE TRABAJO, HAYA -- DE REGIR ESE MISMO FENÓMENO, CUANDO SE TRATA DE TRABAJADORES AL-- SERVICIO DEL ESTADO (INDICE DE JURISPRUDENCIA DE 1917 A 1965, 4A. SALA. TESIS JURISPRUDENCIAL NÚMERO 200, P. 197)".

"LOS ARGUMENTOS DE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL SON MUY VALIOSOS, -- RESPETABLES Y APLICABLES A NUESTRO MEDIO. NO CREEMOS EXISTA EN EL FONDO UNA OPOSICIÓN PROFUNDA ENTRE EL CONTRATO DE TRABAJO Y EL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; EN EL DERECHO INGLÉS, LAS RELACIONES ENTRE LA CORONA Y SUS AGENTES SE EQUIPARAN A LAS DEL PETRÓN CON EL EMPLEADO DE DERECHO PRIVADO. EN FRANCIA, ALGUNOS PUBLICISTAS AFIRMAN LO MISMO, POR LO QUE HACE AL DERECHO FRANCÉS.

112. EN DERECHO PÚBLICO EXISTEN LAS SIGUIENTES TEORÍAS:

A) LA TESIS UNILATERAL SOSTIENE QUE LA RELACIÓN DEL SERVICIO SE IMPONE PORQUE EL ESTADO NO REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO DEL PARTICULAR PARA INSTITUIR EL CONTRATO. A TENOR DEL ART. 50. C. ES -- INACEPTABLE, PORQUE NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS -- PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO.

B) LA TEORÍA CONTRACTUALISTA SOSTIENE QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA NACE DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DESDE EL MOMENTO QUE CONCURRE LA VOLUNTAD DEL ESTADO CON LA DEL AGENTE, SIN QUE IMPORTE UNA IGUALDAD ENTRE CONTRATANTES. GABINO FRAGA (PP. 132 Y SS) RECHAZA ESTA POSTURA PORQUE "SE INFLIGEN SERIOS QUEBRANTOS A LA NOCIÓN CLÁSICA DEL CONTRATO, NO PUEDE SOSTENERSE SU PUNTO DE VISTA... A PESAR DE QUE NO HAY TEXTO LEGAL EXPRESO QUE DETERMINE QUÉ CLASES DE SITUACIONES JURÍDICAS DEBE PRODUCIR EL CONTRATO..." (20)

"c) DEL ACTO-CONDICIÓN NOS DICE EL MISMO MAESTRO: "EL EXAMEN PRECEDENTE (P. 133) DEMUESTRA QUE EL ACTO DE NOMBRAMIENTO O DE INVESTIDURA PARA UN CARGO PÚBLICO NO ES NI UN ACTO UNILATERAL, YA QUE NO SE PUEDE IMPONER OBLIGATORIAMENTE, NI UN CONTRATO PORQUE ÉL NO ORIGINA SITUACIONES JURÍDICAS INDIVIDUALES.

ENTONCES ES NECESARIO CONSIDERARLO COMO UN ACTO DIVERSO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON: LAS DE ESTAR FORMADO POR LA CONCURRENCIA DE LAS VOLUNTADES DEL ESTADO QUE NOMBRA Y DEL PARTICULAR QUE ACEPTA EL NOMBRAMIENTO, Y POR EL EFECTO JURÍDICO QUE ORIGINA DICHO CONCURSO DE VOLUNTADES, QUE ES, NO EL DE FIJAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DEL EMPLEADO, SINO EL DE CONDICIONAR LA APLICACIÓN A UN CASO INDIVIDUAL (AL DEL PARTICULAR QUE INGRESA AL

(20) MOGUEL CABALLERO, MANUEL.OB. CIT. P. 47

SERVICIO) DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PREEXISTENTES QUE FIJAN EN FORMA ABSTRACTA E IMPERSONAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS TITULARES DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO".

"AHORA BIEN, ESE ACTO DIVERSO QUE CONDICIONA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO LEGAL Y QUE NO PUEDE CREAR NI VARIAR LA SITUACIÓN -- QUE ESTABLECE DICHO ESTATUTO Y ADEMÁS PERMITIR LA MODIFICACIÓN DE ÉSTE EN CUALQUIER MOMENTO SIN NECESIDAD DEL CONSENTIMIENTO DEL -- EMPLEADO, ES EL ACTO QUE LA DOCTRINA DENOMINA ACTO-UNIÓN, (VER EL INFORME PLENO DE LA S.C.J. AÑO 1972, PP. 319, 331 Y 346)".

D) LA TEORÍA DEL ESTATUTO LEGAL Y REGLAMENTARIO SOSTIENE QUE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES SE REGULAN DE-- MANERA ESTATUTARIA O REGLAMENTARIA. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE FIJAN EN LAS LEYES Y EN LOS REGLAMENTOS. EL ESTADO FIJA DE ANTEMANO AL NOMBRAMIENTO LAS CONDI-- CIONES QUE HAN DE REGIR LA FUNCIÓN PÚBLICA, (SERRA ROJAS, T. 1, -- P. 394)". (21)

POR OTRA PARTE, LAS TEORÍAS QUE EXPLICAN LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO POR EL CUAL EL INDIVIDUO PRESTA SUS SERVICIOS AL ES

(21) MOGUEL CABALLERO, MANUEL. OB. CIT. P. 48

TADO, EL MAESTRO ACOSTA ROMERO LAS CLASIFICA DE LA SIGUIENTE MANE
RA:

- "A) TEORÍAS CIVILISTAS.
- B) TEORÍA DEL ACTO UNILATERAL DEL ESTADO.
- C) TEORÍA DEL ACTO CONDICIÓN.
- D) TEORÍA DEL ACTO UNIÓN.
- E) TEORÍA DEL DERECHO VIGENTE.
- F) NUESTRA LEY.
- G) OPINIÓN PERSONAL.

TEORÍAS CIVILISTAS

ESTAS TEORÍAS INTENTAN EXPLICAR LA NATURALEZA DEL ACTO POR EL CUAL EL INDIVIDUO PRESTA SUS SERVICIOS AL ESTADO PARTIENDO DEL TRADICIONAL DERECHO CIVIL Y LO CONSIDERA UN CONTRATO.

ESTAS TEORÍAS COMPARTEN EL ERROR EN QUE SE INCURRE COMÚNMENTE, DE QUERER ENCAJAR DENTRO DE LOS MOLDES DEL DERECHO CIVIL, INSTITUCIONES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

EL ESTADO, POR SU ESPECIAL NATURALEZA DE ENTE PÚBLICO POR EXCELENCIA, NO PUEDE SER CONSIDERADO, EN ESTE CASO, COMO PARTICULAR. ES TAN OBVIA ESTA AFIRMACIÓN, QUE FUE NECESARIO REFORMAR EL CÓDIGO POLÍTICO, AÑADIENDO EL APARTADO "B", AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL PARA REGULAR ESTA MATERIA.

LA MISMA CONSTITUCIÓN MEXICANA EN OTROS MUCHOS ARTÍCULOS HACE ALUSIÓN DIRECTA A NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, SANCIONES, ETC., DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN; ASIMISMO, ESTÁN REGIDOS

NO POR EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SINO POR NUMEROSAS Y ESPECIFICAS DISPOSICIONES COMO SON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ACUERDOS, DECRETOS Y CIRCULARES QUE SOBRE LA MATERIA EXPIDA EL EJECUTIVO". - (22)

AHORA BIEN, AL DEFINIR LA TERORÍA DEL ACTO UNILATERAL DEL ESTADO EL MAESTRO ACOSTA ROMERO NOS SIGUE DICRIENDO " CONSECUENCIA DEL PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD ES QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA TIENE UN CARÁCTER UNILATERAL, QUE RESULTA: PRIMERO, DE QUE EL EMPLEO O FUNCIÓN SÓLO EXISTE PARA EL ESTADO; SEGUNDO, DE QUE EN TAL VIRTUD, EL ESTADO CREA Y REGLAMENTA (UNILATERALMENTE) ESA FUNCIÓN Y EMPLEO.

ESTA TESIS RESULTA INACEPTABLE EN MÉXICO, PORQUE VA EN CONTRA DEL ARTÍCULO 50 CONSTITUCIONAL, QUE DICE. "EN CUANTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SÓLO PODRÁN SER OBLIGATORIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, EL DE LAS ARMAS Y EL DE LOS JURADOS, ASÍ COMO EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CONSEJILES Y LOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA O INDIRECTA, LAS FUNCIONES ELECTORALES O CENSALES TENDRÁN CARÁCTER OBLIGATORIO Y GRATUITO, LOS SERVI (22) ACOSTA ROMERO, MIGUEL OB. CIT. P.662

CIOS PROFESIONALES DE ÍNDOLE SOCIAL SERÁN OBLIGATORIOS Y RETRIBUIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y CON LAS EXCEPCIONES QUE ÉSTA SEÑALE."

SE DICE, POR LOS SOSTENEDORES DE LA TEORÍA DEL ACTO UNILATERAL, QUE EL ESTADO FIJA UNILATERALMENTE LAS OBLIGACIONES DE SUS EMPLEADOS, SIN QUE ÉSTOS PUEDAN MODIFICARLOS,

ES UN CASO PARECIDO, AFIRMAN, AL CONTRATO DE ADHESIÓN EN EL DERECHO CIVIL: SIN EMBARGO, ÉSTE NO ES EL CASO, PUES LAS PERSONAS PUEDEN OPTAR LIBREMENTE ENTRE SER O NO EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMÉN DE QUE EL ESTADO PUEDA MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO,

EN CUANTO A LA TESIS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO EL MAESTRO-ACOSTA ROMERO NOS DICE:

"LA TESIS QUE SOSTIENE EL CARÁCTER CONTRACTUAL DE DICHA RELACIÓN, ACEPTA QUE EL ESTADO FIJA UNILATERALMENTE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADO Y TAMBIÉN PUEDE CAMBIARLAS POR PROPIA VOLUNTAD DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ESTIMANDO QUE BASTA QUE SEA NECESARIA LA CONCURRENCIA DE VOLUNTADES PARA QUE LA RELACIÓN SE FORME Y, POR CONSIGUIENTE, PARA QUE SE CONSIDERE QUE HAY UN ACTO CONTRACTUAL. EL EMPLEADO, ADEMÁS, DA SU CONSENTIMIENTO A SABIENDAS DE QUE EL ESTADO PUEDE DISMINUIR LAS VENTAJAS O AUMENTAR LOS CARGOS, PERO, ASÍ COMO EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SE HAN ADQUIRIDO LAS MODIFICACIONES POR CAUSA DE IMPREVISIÓN SIN QUE DEJEN DE SER CONTRATOS, EN LA REALIZACIÓN DE SERVICIO, AÚN EXISTIENDO ESTE

ELEMENTO ALEATORIO, NO SE DESNATURALIZA SU CARÁCTER CONTRACTUAL.

ESTAS TESIS SE HAN OBJETADO FUNDAMENTALMENTE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: PORQUE HAY DESIGUALDAD ENTRE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN; LA FUNCIÓN O EL EMPLEO PÚBLICO NO SON BIENES QUE ESTÉN EN EL COMERCIO; LA REGLAMENTACIÓN JURÍDICA DE ESTA RELACIÓN PRECEDE A SU EXISTENCIA Y NO PUEDE DEROGARSE POR MUTUO CONSENTIMIENTO", (23)

POR OTRO LADO LA TEORIA DEL ACTO UNIÓN EL MAESTRO ACOSTA ROMERO SE REFIERE DE LA SIGUIENTE FORMA: "...OTRA MUY NUTRIDA CORRIENTE DE AUTORES CONTEMPORÁNEOS PARTIENDO DE LA CLASIFICACIÓN FRANCESA DE LOS ACTOS JURÍDICOS, AFIRMAN CON EL DOCTOR SABINO FRAGA QUE: "EL ACTO DE NOMBRAMIENTO O DE INVESTIDURA PARA EL CARGO PÚBLICO, NO ES UN ACTO UNILATERAL, YA QUE NO SE PUEDE IMPONER OBLIGATORIAMENTE, NI UN CONTRATO, PORQUE ÉL NO ORIGINA SITUACIONES JURÍDICAS INDIVIDUALES.

ENTONCES ES NECESARIO CONSIDERARLO COMO UN ACTO DIVERSO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON: LAS DE ESTAR FORMADO POR LA CONCURRENCIA DE LAS VOLUNTADES DEL ESTADO QUE NOMBRA Y DEL PARTICULAR QUE ACEPTA EL NOMBRAMIENTO Y POR EL EFECTO JURÍDICO QUE ORIGINA DICHO CURSO DE VOLUNTADES QUE ES, NO EL DE FIJAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO Y EL EMPLEO, SINO EL DE CONDICIONAR LA APLICACIÓN A UN CASO INDIVIDUAL (EL DEL PARTICULAR QUE INGRESA AL SER-

(23) ACOSTA ROMERO, MIGUEL OB, CIT, P. 663

VICIO) DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PREESTANTES QUE FIJAN EN FORMA ABSTRACTA E IMPERSONAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS TITULARES DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO.

"AHORA BIEN, ESE ACTO DIVERSO QUE CONDICIONA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO LEGAL, Y QUE NO PUEDE CREAR NI VARIAR LA SITUACIÓN QUE ESTABLECE DICHO ESTATUTO Y QUE ADEMÁS PERMITE LA MODIFICACIÓN DE ÉSTE, EN CUALQUIER MOMENTO SIN NECESIDAD DEL CONSENTIMIENTO DEL EMPLEADO, ES EL ACTO QUE LA DOCTRINA PUBLICISTA, A LA CUAL NOS HEMOS ADHERIDO, DENOMINADO ACTO UNIÓN."

ESTA OPINIÓN ES COMPARTIDA POR GRAN NÚMERO DE AUTORES CON TEMPORÁNEOS.

EL ARTÍCULO 90 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, DECÍA: "LOS TRABAJADORES FEDERALES PRESTARÁN SIEMPRE SUS SERVICIOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PERSONA QUE ESTUVIERE FACULTADA LEGALMENTE PARA HACERLO, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES TEMPORALES PARA OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO, EN CUYO CASO EL NOMBRAMIENTO SERÁ SUSTITUIDO POR LA LISTA DE RAYA CORRESPONDIENTE." (24)

EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (D. O. DE 28 DE DICIEMBRE DE 1963), SIGUE EL MISMO CRITERIO. "LOS TRABAJADORES PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN VIRTUD-

(24) ACOSTA ROMERO, MIGUEL OB. CIT, P. 664

DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL FUNCIONARIO FACULTADO PARA ENTENDERLO O POR ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS DE RAYA DE TRABAJADORES-TEMPORALES, PARA OBRA DETERMINADA O POR TIEMPO FIJO."

SIN EMBARGO, YA NO SOSTIENE LA TESIS CONTRACTUAL COMO SUCEDIA EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 11 DEL ESTATUTO, LO CUAL PARECE CONFIRMAR QUE LA ACTUAL LEY SOSTIENE LA TEORÍA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y ACTO UNIÓN, SI SE TOMA EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY VIGENTE DISPONE QUE EL NOMBRAMIENTO DEBE ACEPTARSE.

FINALMENTE, EL MAESTRO ACOSTA ROMERO, NOS HACE REFERENCIA -- RESPECTO DE LAS TESIS DEL DERECHO VIGENTE, DE LA SIGUIENTE MANERA: "PARA ALGUNOS TRATADISTAS " TAL Y COMO SUELE PLANTEARSE LA CUESTIÓN SE TRATA SÓLO DE UNA DISCUSIÓN BIZANTINA, SÓLO EL DERECHO POSITIVO PUEDE RESOLVER LA CUESTIÓN, Y AÚN EXAMINANDO ESE DERECHO, TAMPOCO OFRECE GRAN INTERÉS DILUCIDAR SI LO QUE SE CONTEMPLA ES O NO UN CONTRATO O NO SE RIGE POR LAS NORMAS APLICABLES AL CASO."

BENJAMÍN VILLEGAS BASAVILBASO, AFIRMA TAMBIÉN: "AL INICIAR EL ESTUDIO SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO SE EXPRESÓ QUE EL DEBATE NO HA SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADO, Y QUE LAS DISTINTAS SOLUCIONES DOCTRINALES DEPENDÍAN DE LA MAYOR O MENOR IMPORTANCIA QUE SE DIERA A LA AUTORIDAD DEL ESTADO O A LA VOLUNTAD DEL INDIVIDUO. SE HA DICHO QUE LA CUESTIÓN ES MERAMENTE ACADÉMICA, QUE ES INTERESANTE DESDE EL PUNTO DE VISTA CIENTÍFICO, PERO EN LA ACTUALIDAD ES DE LIMITADA EFICACIA PRÁCTICA. PERO CUANDO EXISTA UN SISTEMA POSITIVO DE NORMAS LEGALES QUE-

RIJA LA RELACIÓN, SERÁ LA LEY, NO LA TEORÍA, LA ÚNICA APLICABLE."

ESTE CRITERIO LEGALISTA ES INSUFICIENTE PUESTO QUE AL ESTUDIO DEL DERECHO, MÁS LE INTERESA CONOCER LA NATURALEZA DE LAS INSTITUCIONES QUE MANEJA, QUE EL CRITERIO QUE EN UN MOMENTO DADO PUEDE SUSTENTAR EL LEGISLADOR."(25)

COMO PODEMOS OBSERVAR, DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE UNA SERIE DE TEORÍAS TENDIENTES A EXPLICAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, MISMAS QUE NO SE HAN UNIFICADO EN UN MISMO CRITERIO, TODA VEZ QUE MIENTRAS UNOS SOSTIENEN QUE PERTENECE A LA RAMA DEL DERECHO PRIVADO, OTROS LO UBICAN DENTRO DEL DERECHO PÚBLICO, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE EN LA REALIDAD JURÍDICA QUE SE PRESENTA EN LA PRÁCTICA, LA RELACIÓN-LABORAL TIENE UNA NATURALEZA JURÍDICA PROPIA, DIFERENTE A LA QUE RESULTA DE LOS CONTRATOS CIVILES.

EL HECHO DE QUE LA RELACIÓN LABORAL SEA DE NATURALEZA DIFERENTE A LA QUE RESULTA DE LOS CONTRATOS CIVILES, NO QUIERE DECIR QUE NO PUEDA SER CONSECUENCIA DE UN CONTRATO, DESDE LUEGO DE CARÁCTER LABORAL, TODA VEZ QUE LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO -- ASÍ LO PRECISA EN EL ARTÍCULO 20, LO QUE NO ES DE ACEPTARSE, ES QUE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL SE CONDICIONE A LA CELE-

(25)ACOSTA ROMERO, MIGUEL OB. CIT. P. 665

BRACIÓN PREVIA DE UN CONTRATO, YA QUE EL PROPIO ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NOS DICE "SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE -- TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE - EL PAGO DE UN SALARIO..." (26)

ÉN TAL VIRTUD, NO ES REQUISITO ESENCIAL LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO PARA QUE SE DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR, Y EN EL PRESENTE CASO BASTA LA SUBORDINACIÓN, QUE SI ES ESENCIAL DE LA RELACIÓN LABORAL.

EN EFECTO, AL HABLAR DE RELACIÓN LABORAL, SE DEBE DE ENTEN-- DER QUE SE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A UNA RELACIÓN QUE NO ES DE - DERECHO PRIVADO, QUE EXISTE CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LA ORI GINA, YA SEA MEDIANTE CONTRATO O NO, Y QUE SE DA ENTRE UNA PERSO NA FÍSICA QUE PRESTA UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, A OTRA FÍ SICA O MORAL, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, - REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, - EN SU ARTÍCULO SEGUNDO QUE A LA LETRA DICE "PARA LOS EFECTOS DE - ESTA LEY, LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES CITADAS -

(26) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMENTADA POR RAMIREZ FONSECA, -- FRANCISCO, SA, EDICIÓN, EDITORIAL PAC. S.A. DE C.V., MÉXICO 1985. P. 16.

Y LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO. EN EL PODER LEGISLATIVO LAS DIRECTIVAS DE LA GRAN COMISIÓN DE CADA CÁMARA ASUMIRÁN DICHA RELACIÓN." (27)

1. ARTICULO 3o DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA -- LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, NOS DA UNA DEFINI--- CIÓN DE LO QUE CONSIDERA TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS DE DICHA LEY Y A LA LETRA DICE: "ARTÍCULO 3o TRABAJADOR ES TODA PERSONA QUE -- PRESTE UN SERVICIO FÍSICO, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIR TUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O POR FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA- DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES." (28)

LOS TRABAJADORES CON NOMBRAMIENTO, DE ACUERDO CON LO DISPUES TO EN LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS TRABA- JADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y CON BASE EN EL CARÁCTER DE SU -- PROPIO NOMBRAMIENTO, PUEDEN SER: DEFINITIVOS, INTERINOS, PROVISIQ NALES, POR TIEMPO FIJO Y POR OBRA DETERMINADA.

(27) LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA POR TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE VI GESIMA PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1986, P.20
(28) OB. CIT, P. 21

2. ARTICULO 4o DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN EL PRESENTE ARTICULO CUARTO EN DONDE ENCONTRAMOS LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES MISMOS QUE SE DIVIDEN EN DOS GRUPOS Y SON: DE CONFIANZA Y DE BASE.

LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS DEFINE J. MANUEL MORA ROCHA DE LA SIGUIENTE MANERA: "...AQUELLAS PERSONAS A TRAVÉS DE LAS CUALES EL PATRÓN MANEJA LA EMPRESA O CENTRO DE TRABAJO DELEGANDO AUTORIDAD, ASIGNANDOLES PUESTOS DE DIRECCIÓN CON ATRIBUCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN Y RELACIONES TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS DE ESE CENTRO DE TRABAJO." (29)

POR OTRA PARTE, EN EL ARTICULO 6o DEL ORDENAMIENTO CITADO NOS SEÑALA QUIENES SON TRABAJADORES DE BASE "...LOS NO INCLUIDOS EN LA ENUMERACIÓN ANTERIOR Y QUE, POR ELLO, SERÁN INAMOBILES, LOS DE NUEVO INGRESO NO SERÁN INAMOBILES SINO DESPUÉS DE SEIS MESES DE SERVICIO SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE." (30)

B. DIFERENCIA ENTRE TRABAJADOR A LISTA DE RAYA Y TRABAJADOR DE BASE.

(29) MORA ROCHA, J. MANUEL. OB. CIT., P. 41

(30) OB. CIT. P. 24

1. CONCEPTO DE TRABAJADOR DE BASE

EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DEFINE AL TRABAJADOR DE BASE, EN LOS TERMINOS - CITADOS EN LA PAGINA ANTERIOR, ES DECIR, SERÁN TRABAJADORES DE -- BASE LOS NO INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 50, DEL PROPIO ORDENAMIENTO.

2. FUNDAMENTO LEGAL

EL FUNDAMENTO LEGAL LO ENCONTRAMOS EN EL PROPIO ARTÍCULO 60- DE LA LEY CITADA, SIN EMBARGO A CRITERIO DEL AUTOR MORA ROCHA NOS DICE QUE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 60. RESULTA INCOMPLETO Y CONFUSO, YA QUE "... SI BIÉN ES CIERTO QUE LOS TRABAJADORES DE BASE -- SON INAMOBIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE ESTA " INAMOBILIDAD" VA A SER - RELATIVA O SUJETA AL TIPO DE NOMBRAMIENTO O DE SIGNACIÓN QUE SE - DÉ AL TRABAJADOR, COMO POR EJEMPLO: UN TRABAJADOR CON UN NOMBRA-- MIENTO POR OBRA DETERMINADA, SERÁ INAMOBIBLE POR EL TIEMPO QUE DU-- RE LA OBRA DETERMINADA QUE SEÑALE SU NOMBRAMIENTO." (31)

3. CONCEPTO DE TRABAJADOR A LISTA DE RAYA

DE ACUERDO A LA DIVISIÓN QUE HACE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY - DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DEL MISMO SE DESPREN-

(31) MORA ROCHA, J. MANUEL OB. CIT. P. 57

DE QUE LOS TRABAJADORES SE DIVIDEN EN DOS GRUPOS, DE BASE Y DE --
CONFIANZA, COMO PODEMOS OBSERVAR NO INCLUYE A LOS TRABAJADORES A-
LISTA DE RAYA, POR LO QUE DEBEMOS CONSIDERARLOS DE BASE Y ASI LO-
HA SOSTENIDO NUESTRO MAXIMO TRIBUNAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:"
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LISTAS DE RAYA, SON TRABA-
JADORES DE BASE.(ARTS. 30 y 40) LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE -
LA NACIÓN QUE FIGURAN EN LAS LISTAS DE RAYA DEBEN CONSIDERARSE -
DE BASE SUPUESTO QUE NO ESTÁN INCLUIDOS ENTRE LOS DE CONFIANZA --
QUE CLASIFICA EL ARTÍCULO 40 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL-
SERVICIO DEL ESTADO, NI TAMPOCO EXCEPTUADOS ENTRE LOS QUE NO QUE-
DAN COMPRENDIDOS EN LA LEY CITADA, POR EL ARTÍCULO 50 DE LA MISMA.
(EJECUTORIA: B.I.J.,No. 77, p. 457, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1952.-
A.D. 4912/1951. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. R.
EL 15 DE AGOSTO DE 1952.)"(32)

4. FUNDAMENTO LEGAL

DEL ANTERIOR RAZONAMIENTO QUE SE HA HECHO EN EL PRESENTE CA-
PÍTULO, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE, SE PUEDE DEFINIR COMO --
TRABAJADOR A LISTA DE RAYA A TODA PERSONA QUE PRESTE UN SERVICIO-
FÍSICO, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, POR TIEMPO FIJO, MISMOS -
QUE DEBEN SER TRABAJADORES DE BASE YA QUE LA LEY LOS CONTEMPLA --

(32) OB. CIT. P. 574

ASI.

ASIMISMO LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR OBRA DETERMINADA - DEBEN DE SER CONSIDERADOS COMO DE BASE, DESPUES DE SEIS MESES DE SERVICIO SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SITUACIÓN REAL EN QUE VIENEN LABORANDO DIVERSOS TRABAJADORES DENTRO DE LAS DIVERSAS SECRETARIAS DE ESTADO, Y EN ESPECIAL DENTRO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN - A LOS MISMOS NO SE LES RECONOCE ESE DERECHO A LA SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN SU EMPLEO, PUES EN LA ACTUALIDAD HAY TRABAJADORES CON MAS DE SIETE Y OCHO AÑOS QUE SIGUEN SIENDO CONSIDERADOS A LISTA - DE RAYA.

CAPITULO III

RELACION JURIDICO LABORAL ENTRE LOS TRABAJADORES
A LISTA DE RAYA Y EL ESTADO

- A.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA
 - 1.- FUNDAMENTO LEGAL
 - 2.- ESTATUTOS
- B.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA
 - 1.- SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
 - 2.- ESTATUTOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL -- ESTADO
 - 3.- TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CAPITULO TERCERO

RELACION JURIDICO LABORAL ENTRE LOS TRABAJADORES A LISTA
DE RAYA Y EL ESTADO

A. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA

CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA SEÑALAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS TITULARES Y QUE EMANA DE TODA RELACIÓN JURIDICO LABORAL, A TODOS AQUELLOS QUE PRESTAN SU SERVICIO EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL FUNCIONARIO FACULTADO PARA EXTENDERLO, POR ESTAR INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE RAYA - DE TRABAJADORES TEMPORALES, PARA OBRA DETERMINADA O POR TIEMPO FIJO, ESTOS ÚLTIMOS, DEBEN DE SER CONSIDERADOS TRABAJADORES DE BASE YA QUE LA MISMA LEY ASÍ LO CONTEMPLA.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS TITULARES SON DIVIDIDOS EN TRES PARTES PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN, EN PRIMER LUGAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, EN SEGUNDO LUGAR-- LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIOS TRABAJADORES Y POR ÚLTIMO LAS --- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIA.

PRIMERAMENTE ENUNCIAREMOS LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES MISMAS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SON:

" I. DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESME-

RO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS --
LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS;

II. OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL SERVICIO;

III. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LAS CONDI--
CIONES GENERALES DE TRABAJO;

IV .GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCI--
MIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO;

V. EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SE--
GURIDAD Y LA DE SUS COMPAÑEROS;

VI. ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES;

VII. NO HACER PROPAGANDA DE NINGUNA CLASE DENTRO DE LOS EDI --
FICIOS O LUGARES DE TRABAJO, Y

VIII. ASISTIR A LOS INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN, PARA MEJORAR SU
PREPARACIÓN Y EFICIENCIA." (33)

ADEMAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, DEBEMOS SEÑALAR LAS -
QUE CITA MORA ROCHA J. MANUEL, LAS SIGUIENTES:

"9 . CUANDO LA INASISTENCIA DE UN TRABAJADOR SEA JUSTIFICABLE-
(LEGALMENTE), ÉSTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO, POR SÍ O --
POR INTERPÓSITA PERSONA (FAMILIARES), DENTRO DE LAS PRIMERAS HO--
RAS DE LABORES DEL DÍA. ASIMISMO CUANDO POR CASOS FORTUITOS O DE-
FUERZA MAYOR EL TRABAJADOR QUE NO HAYA PODIDO DAR AVISO CORRES--
PONDIENTE Y CONTINUARE FALTANDO TENDRÁ QUE HACERLO ANTES DE QUE -
SE CUMPLAN 4 DÍAS, SIEMPRE Y CUANDO LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR O-
CASO FORTUITO NO SUBSISTAN, AÚN PARA LOS FAMILIARES DEL TRABAJA--
DOR." (34)

" 10. ABSTENERSE DE ABANDONAR SIN AUTORIZACIÓN Y/O CAUSA JUSTI-
FICADA LAS LABORES QUE TENGA ASIGNADAS.

11. ABSTENERSE DE INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, IN-
JURIAS O MALOS TRATAMIENTOS CONTRA SUS JEFES O COMPAÑEROS O CON--
TRA LOS FAMILIARES DE UNOS U OTROS, YA SEA DENTRO O FUERA DE LAS-
HORAS DE SERVICIO.

12. ABSTENERSE DE CONCURRIR HABITUALMENTE AL TRABAJO EN ESTA-
DO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA--

(34)MORA ROCHA, J. MANUEL OB, CIT, P. 96

ENERVANTE.

13. ABSTENERSE DE INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRA--
DES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SU TRABAJO.

14. CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE --
IMPONGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, DE LOS SERVIDORES --
PÚBLICOS (ART. 47) LAS QUE SE VERÁN CON MÁS DETENIMIENTO EN OTRO--
CAPÍTULO.

15. EL PERSONAL QUE INGRESE A PRESTAR SUS SERVICIOS EN AL--
GUNA ENTIDAD DEBERÁ DE DECLARAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, --
SI SE ENCUENTRA O NO DESEMPEÑANDO OTRO EMPLEO O COMISIÓN DENTRO--
DE LAS DEPENDENCIAS O DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLI
CA A EFECTO DE OBTENER DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESU--
PUESTO LA AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD CORRESPONDIENTE.

16. Así COMO CUMPLIR CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES ACCESORIAS
QUE LES IMPONGAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LA ENTIDAD EN DON--
DE PRESTEN SUS SERVICIOS." (35)

1. FUNDAMENTO LEGAL

(35) MORA ROCHA, J. MANUEL OB. CIT. P. 98

LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SE ENCUENTRAN REGULADAS POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN EL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS TITULARES Y QUE CONSTA DE SIETE CAPÍTULOS.

EL MAESTRO ITALO MORALES DICE: "LA LEGISLACIÓN LABORAL NO ES SOLO UN CONJUNTO DE NORMAS PROTECTORAS DE LA CLASE TRABAJADORA, YA QUE TAMBIÉN CONTIENE CON GRAN TRASCENDENCIA OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, QUE FUNDAMENTAN DERECHOS PARALELOS A CARGO DE LOS TITULARES, ASÍ EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY, SANCIONA EL DERECHO PATRONAL DE DESPEDIR A LOS TRABAJADORES SIN RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA PRINCIPAL OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES ES REALIZAR EL TRABAJO CON TRATADO CON LEALTAD Y PROBIDAD. POR SU NATURALEZA PODRÍAN CLASIFICARSE EN OBLIGACIONES DE DAR, COMO RESTITUIR AL PATRÓN LOS MATERIALES NO USADOS, DE HACER INCISOS I, VI, VIII, DE NO HACER, INCISOS IV, V, VII Y OBLIGACIONES COMPLEJAS, INCISOS II Y III," (36)

(36) LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, COMENTADA POR ITALO MORALES, HUGO Y TENA SUCK, RAFAEL, EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V., MÉXICO, 1968, P.68.

POR OTRO LADO EL MAESTRO MIGUEL CANTON MOLLER NOS DICE "

1.- UNA VEZ INGRESADA LA PERSONA AL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR: SURGEN COMO ES NATURAL DERECHOS Y OBLIGACIONES, TANTO PARA ÉL COMO PARA EL TITULAR DE QUIEN DEPENDA.

DEBEMOS PARTIR DE QUE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES - AL SERVICIO DEL ESTADO ES APLICABLE ÚNICAMENTE, EN LO REFERIDO A DERECHOS, A LOS TRABAJADORES DE BASE. PARA EL EFECTO ANALIZAREMOS LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN LA DIVISIÓN ENTRE TRABAJADORES DE - BASE Y TRABAJADORES DE CONFIANZA.

EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY CITADA SEÑALA LOS PUESTOS QUE DE BEN SER CONSIDERADOS DE CONFIANZA Y LAS CARACTERÍSTICAS QUE LOS - MISMOS DEBEN LLENAR. EN PRIMER LUGAR, LOS CARGOS DE QUE SE TRATA DEBEN REQUERIR NOMBRAMIENTO AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE DE LA RE PÚBLICA. TAMBIÉN SERÁN DE CONFIANZA LOS CARGOS QUE IMPLIQUEN FUN - CIONES DE DIRECCIÓN, ES DECIR, QUE TIENEN REPRESENTATIVIDAD QUE - IMPLICA PODER DE DECISIÓN. ÉSTO ES LÓGICO, YA QUE QUIEN TOMA RESO LUCIONES QUE PUEDAN AFECTAR A LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRA -- CIÓN DEBEN SER PERSONAS DE CONFIANZA DEL TITULAR QUE LOS DESIGNA.

LOS PUESTOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, A - NIVEL DE JEFATURA Y SUBJEFATURA TAMBIÉN SON DE CONFIANZA EN EL CA SO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA ACTIVIDAD QUE POR SU PROPIA NATURA

LEZA REQUIERE DE LA CONFIANZA DEL TITULAR, YA QUE SE TRATA DE QUIEN ESTÁ AL PENDIENTE DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS GESTIONES ENCOMENDADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

QUIENES MANEJAN FONDOS Y VALORES, TENIENDO LA FACULTAD DE DETERMINAR LA FORMA DE APLICACIÓN O EL DESTINO DE TALES FONDOS, TAMBIÉN SON CONSIDERADOS DE CONFIANZA, NO REQUIERE MAYOR EXPLICACIÓN PARA ENTENDER LA CAUSA.

IGUALMENTE SE ENCUENTRAN CITADOS EN EL PRECEPTO QUIENES EJERZAN ACTOS DE AUDITORIA: EL PRECEPTO DE QUE SE TRATA ESTÁ REDACTADO EN TAL FORMA QUE QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN ESTAS ÁREAS: LA ÚNICA EXPLICACIÓN PODRÍA ENCONTRARSE EN LA POSIBLE FILTRACIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE PERSONAL DE APOYO QUE NO FUERA DE CONFIANZA.

UNA DE LAS ACTIVIDADES IMPORTANTES ES LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL ESTADO: QUIENES EJERZAN ACTOS DECISIVOS O DE ASESORIA TÉCNICA EN ESTA MATERIA SERÁN TAMBIÉN DE CONFIANZA, EN RAZÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE, EN OTRA FORMA, PUDIERAN LLEVARSE A CABO ADQUISICIONES INDEBIDAS.

¿ABRÍA SEÑALAR QUE NO HA SIDO SUFICIENTE EL NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA PARA EL DEBIDO CONTROL EN ESTOS ASPECTOS.

COMO EN NUMEROSAS DEPENDENCIAS SE LLEVAN A CABO INVESTIGA

CIONES DE CARÁCTER CIENTÍFICO (TAL VEZ DEBERÍAN INCLUIRSE TAMBIÉN LAS INVESTIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO), RAZÓN POR LA QUE SE CONSIDERA DE CONFIANZA A QUIENES PUEDAN SEÑALAR LOS OBJETIVOS DE --- ESAS INVESTIGACIONES. (37)

POR ÚLTIMO MENCIONAREMOS A QUIENES LLEVAN EL CONTROL DE -- ALMACENES Y DE INVENTARIOS, POR EL USO QUE PODRÍAN DARSE A ESAS - MATERIAS.

CON LO ANTERIOR HUBIERA SIDO SUFICIENTE, PERO LOS QUE RE-- DACTARON LA LEY CONSIDERARON QUE, INDEPENDIEMENTE DE SEÑALAR - LAS GENERALIDADES DE LOS CARGOS DE CONFIANZA, ERA CONVENIENTE HACER UNA ENUMERACIÓN DE PUESTOS Y ASÍ LO HICIERON.

EN CONSECUENCIA, EN EL PROPIO ARTÍCULO 50. DE QUE ESTAMOS-- HABLANDO SE MENCIONAN: LOS ASESORES DE SECRETARIOS DE ESTADOS, -- SUBSECRETARIOS, OFICIALES MAYORES, COORDINADORES GENERALES Y DI - RECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES: TODO EL PERSONAL DE AYUDAN TIAS Y SECRETERIAS PARTICULARES: LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLI CO Y LOS AGENTES DE TODAS LAS POLICIAS.

(37) CANTON MOLLER, MIGUEL, ~~DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO~~, EDITORIAL PAC., S.A. DE C.V., MEXICO, 1980, P. 100

TODO LO ANTERIOR POR CUANTO SE REFIERE AL PODER EJECUTIVO, YA QUE PARA EL PODER LEGISLATIVO SERÁN DE CONFIANZA EL OFICIAL MA-
YOR, EL TESORERO Y EL SUBTESORERO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y EN-
LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL OFICIAL MAYOR, EL DIRECTOR GENERAL DE -
DEPARTAMENTOS Y OFICINAS, EL TESORERO GENERAL, LOS CAJEROS DE LA-
TESORERIA, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL OFICIAL MA--
YOR DE LA GRAN COMISIÓN, EL DIRECTOR INDUSTRIAL DE LA IMPRENTA Y-
ENCUADERNACIÓN Y EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO.

COMO EXISTE UNA DEPENDENCIA DE CONTROL SOBRE EL EJERCICIO-
PRESUPUESTAL POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE OTROS PODERES QUE -
ES LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EN ÉSTA SON DE CONFIANZA EL -
CONTADOR Y EL SUBCONTADOR MAYORES, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES,
LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, LOS AUDITORES, LOS ASESORES Y LOS SE--
CRETARIOS PARTICULARES DE LOS FUNCIONARIOS

AHORA BIEN, DESPUÉS DE ESTA LARGA ENUMERACIÓN DE CARACTE--
RÍSTICAS Y PUESTOS, SIGUE EL ARTÍCULO 60, QUE FORMA MUY ESCUETA -
DICE QUE SERÁN TRABAJADORES DE BASE LOS NO INCLUIDOS EN LA ENUME-
RACIÓN ANTERIOR.

CONTINUA SEÑALANDO ESTE ARTÍCULO 60, QUE TODOS LOS DE BASE
SERÁN INAMOVIBLES Y QUE PARA LOGRAR ESTA INAMOBILIDAD SE REQUIERE
EL PRESTAR SERVICIOS POR MÁS DE SEIS MESES SIN TENER NOTA DESFAVO

RABLE EN SU EXPEDIENTE.

DE ESTA DISPOSICIÓN PODRÍA ENTENDERSE QUE CON EL SIMPLE -
TRANSCURSO DEL PLAZO DE SEIS MESES, EN FORMA AUTOMÁTICA SE OBTEN-
DRÍA LA BASE O SEA, LA INAMOBILIDAD: SIN EMBARGO NO ES ASÍ. EN -
EFECTO, EXISTEN MUCHOS TRABAJADORES PRESTANDO SERVICIOS AL ESTA-
DO QUE LO HAN HECHO POR LARGOS AÑOS Y QUE NO HAN OBTENIDO LA BA-
SE: ESTO SE DEBE A QUE SUS EMOLUMENTOS SE CUBREN CON PARTIDAS --
GLOBALES, COMO A LISTA DE RAYA O PROVISIONALES, SÍN ESTAR INCLUI-
DOS EN FORMA ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO. COMO CONSECUENCIA NO-
PUEDE OBTENER UNA BASE QUE LEGALMENTE NO EXISTE Y SE HA HECHO NE-
CESARIO QUE EN VARIAS OCASIONES, DEBIDO A LAS GESTIONES DE LOS -
SINDICATOS, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DICTE UN ACUERDO DECLA-
RANDO LA BASIFICACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJADORES"(38)

EL MISMO AUTOR, REFIRIÉNDOSE A LAS OBLIGACIONES DE LOS --
TRABAJADORES NOS DICE "DESDE LUEGO QUE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL -
DE LOS TRABAJADORES SERÁ EL CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE DERIVAN-
DEL NOMBRAMIENTO QUE ACEPTÓ, PERO NO SOLAMENTE LOS EXPRESAMENTE-
INCLUIDOS EN EL PROPIO NOMBRAMIENTO, SINO ADEMÁS LOS QUE SE DES-
PRENDEN DEL MISMO, DE ACUERDO CON LA COSTUMBRE, LA LEY, LOS USOS,
DESDE LUEGO TODO CON BASE EN LA BUENA FE.

(38) CANTON MOLLER, MIGUEL OB. CIT. P. 101

EXISTEN DOS DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 FRACC. II: EN EFECTO, EL PRIMERO DE LOS NUMERALES MENCIONADOS SEÑALA QUE TENDRÁN CAPACIDAD PARA PRESTAR SERVICIOS LOS MENORES DE HASTA DIECISEIS AÑOS DE EDAD Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DICE QUE NO PODRÁN SER OBLIGATORIAS LAS LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES O NOCTURNAS, PARA MENORES DE DIECISEIS AÑOS. SI LA CAPACIDAD DE SERVICIOS, ES DECIR, LA POSIBILIDAD DE INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO SE OBTIENE HASTA LOS DIECISEIS AÑOS, QUIERE DECIR QUE NO HAY POSIBILIDAD LEGAL DE DESARROLLAR NINGUNA LABOR, -- INSALUBRE O NO, ANTES DE ESA EDAD, POR LO QUE RESULTA OCIOSO SEÑALAR UNA PROHIBICIÓN PARA MENORES DE ELLA.

OTRA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ES ACEPTAR SU TRASLADO A LUGAR DIFERENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, -- SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ SEÑALADO EN EL NOMBRAMIENTO EL LUGAR EN QUE DEBE CUMPLIRSE.

AL RESPECTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA SUSTENTADO EL SIGUIENTE CRITERIO:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO, SI EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A UN EMPLEADO PÚBLICO NO HACE NINGUNA REFERENCIA A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS EN DETERMINADO LUGAR, ELLO DEBE EN-

TENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE EL TITULAR ESTÁ FACULTADO PARA --- CAMBIARLO DE ADSCRIPCIÓN CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO DEMANDEN, SIN QUE PARA HACERLO DEBA JUSTIFICAR CUALES SON LOS MOTIVOS DE SU DETERMINACIÓN, PUES EL ESTATUTO QUE RIGE LAS RELACIONES ENTRE TITULARES DE LAS UNIDADES BUROCRÁTICAS Y LOS EMPLEADOS DE LAS MISMAS, NO EXIGE QUE ASÍ SE HAGA.- A. D. Núm. 3665/951. (39)

POR OTRA PARTE EL CITADO AUTOR CONCLUYE DICIENDONOS AL -- RESPECTO QUE "...ESTA EJECUTORIA NO OBSTANTE QUE FUE DICTADA -- DESDE HACE TANTOS AÑOS (NOVIEMBRE DE 1952), PORQUE EL CRITERIO- PRINCIPAL: QUE SI NO CONSTA EL LUGAR DE TRABAJO SI PUEDE SER MO- VILIZADO, CONTINUA VEGENTE." (40)

2. ESTATUTOS

AL RESPECTO EL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA MANIFIESTA:- "LOS DERECHOS SOCIALES EN EL ORIGINARIO ARTÍCULO 123 SON NORMAS- APLICABLES A TODOS LOS TRABAJADORES, SIN EXCLUSIÓN, CONFORME A - NUESTRA TEORÍA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO: OBREROS, JORNA- LEROS, EMPLEADOS PARTICULARES Y PÚBLICOS, DOMESTICOS, ARTESANOS,

(39)CANTON MOLLER, MIGUEL OB. CIT. P. 102

(40)IBIDEM. P. 103

ETC. RESPETANDO EL HERMOSO CONTENIDO DEL ART. 123. EN EL AÑO 1941 LO ENRIQUECIMOS CON UNA NUEVA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER PROCESAL, - LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES DEL -- TRABAJO.

EN LA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES DEL ART. 123 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 ESTABAN INCLUIDOS LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR LO QUE EN 1960 NO SE "COMPLEMENTÓ LA OBRA DE LOS COSTITUENTES", SINO SIMPLEMENTE SE REPRODUCERON ALGUNOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 123 Y SE ELIMINARON OTROS. EL ESTATUTO JURÍDICO DE 1958 REGLAMENTÓ POR PRIMERA VEZ LA DECLARACIÓN SOCIAL DEL ARTÍCULO 123 EN CUANTO A LA BUROCRACIA."(41)

A ESTE MISMO RESPECTO EL MAESTRO TRUEBA URBINA CONTINUA -- DICIENDONOS QUE: "LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1951, EN EL --- ARTÍCULO 2o ESTABLECÍA EXPRESAMENTE QUE LAS RELACIONES ENTRE EL - ESTADO Y SUS SERVIDORES SE REGISTRARÁN POR LAS LEYES DEL SERVICIO CIVIL. EL PRIMER REGLAMENTO AL RESPECTO FUE EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ARELARDO L. RODRIGUEZ, EL 12 DE ABRIL DE - 1934, CON DISPOSICIONES FAVORABLES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: PERO NO FUE SINO HASTA QUE SE EXPIDIÓ EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES-

(41) TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, 2a. EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA S.A., MÉXICO, 1973, P. 135

AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 19-38, DURANTE EL RÉGIMEN REVOLUCIONARIO DEL PRESIDENTE LAZARO CÁRDENAS, CUANDO SE ESTABLECIÓ POR PRIMERA VEZ UN NUEVO DERECHO DE CARÁCTER LABORAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, CREÁNDOSE ADEMÁS UN RÉGIMEN PROCESAL CON PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE ENCARGADO DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, DESDE ENTONCES NACIERON LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y SUS EMPLEADOS, Y POSTERIORMENTE SUS PRINCIPIOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES SE INCORPORARON AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FORMANDO EL APARTADO B) DEL PROPIO ARTÍCULO, BAJO EL ANTIGUO RUBRO " DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL". (42)

B. ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA

POR LO QUE RESPECTA A ESTE PUNTO PODEMOS MENCIONAR QUE EL MAS IMPORTANTE ES LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y QUE SE ENCUENTRA GARANTIZADO POR EL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA QUE EL MAESTRO CANTÓN MOLLER DICE -- "...SI BIEN HAY QUE RECONOCER TAMBIÉN QUE EL ESPIRITU DE LA DISPOSICIÓN RELATIVA NO HA SIDO RESPETADO POR LA JURISPRUDENCIA Y --

(42) TRUEBA URBINA, ALBERTO OB. CIT. P. 145

POR LAS PRECEDENTES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,..." (43)

1.- SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN CONSTITUCIONAL DE 1917, LOS EMPLEADOS PÚBLICOS SE SIENTEN AL MARGEN DE LAS CONQUISTAS MÁS LEGÍTIMAS DEL ARTÍCULO 123 Y DIRIGEN TODOS LOS ESFUERZOS A ORGANIZARSE PARA RECLAMAR SUS DERECHOS, YA QUE LA FRACCIÓN XVI MENCIONA QUE, TANTO LOS OBREROS COMO LOS EMPRESARIOS TENDRÁN DERECHO PARA COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES,

TAMBIEN EL MAESTRO CANTON MOLLER NOS DICE: "POR LO QUE HACE A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA HISTORIA ES TODAVÍA MÁS CORTA: COMO MUCHAS DE LAS LEYES DE LOS ESTADOS LOS EXCLUÍAN EXPRESAMENTE DE SU APLICACIÓN Y NO EXISTÍA ESPIRITU GREMIAL YA QUE NO TENÍAN NINGUNA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, LOS TRABAJADORES NO SE ORGANIZABAN: ..." (44)

Y CONTINUA DICIENDONOS EL MAESTRO CANTON MOLLER " EN EL --

(43) CANTON MOLLER, MIGUEL OB. CIT. P. 103

(44) IDEM P.147

AÑO DE 1946, EN PLENO VIGOR DEL ESTATUTO DE 1938 TUVO LUGAR EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO LA TERCERA CONFERENCIA DE TRABAJO DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA MIEMBROS DE LA OIT, DURANTE LA CUAL SURGIERON LOS PRIMEROS ANTECEDENTES DE LOS QUE DESPUÉS SERÍAN LOS CONVENIOS 87 Y 98 DE ESE ORGANISMO.

EN EFECTO, FUE DURANTE LAS DISCUSIONES QUE SE APROBARON LAS DECLARACIONES 2A. QUE SEÑALA "EL DERECHO DE SINDICACIÓN CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES Y A LOS EMPLEADOS SIN NINGUNA DISTINCIÓN": ESTO ES QUE TODOS AQUELLOS QUE DESEARAN ASOCIARSE SINDICALMENTE SE CONSIDERABA QUE TENÍAN EL DERECHO DE HACERLO: ES DE HACERSE NOTAR, POR LO QUE HACE A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE EN MÉXICO YA ESTABA RECONOCIDO PARA ELLOS ESE DERECHO Y LO UTILIZABAN. PERO PARA ACLARAR MÁS QUE DENTRO DE ESE DERECHO DECLARADO SI SE CONTABAN ESTOS TRABAJADORES, EL PUNTO 9A. ESTABLECIÓ : "SÓLO PUEDEN SER EXCLUIDOS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA. ""(45)

LA LUCHA DE LOS SINDICATOS PARTIÓ DE LA NECESIDAD DE PROPORCIONAR UNA ESTABILIDAD, UNA PERMANENCIA EN LOS PUESTOS A LOS TRABAJADORES, AJENA A FAVORITISMOS O COMPROMISOS POLÍTICOS, QUE ERAN COMO SE ASIGNABAN LOS EMPLEADOS CON ANTERIORIDAD, CABRÍA SE

(45) CANTON MOLLER, MIGUEL OB, CIT, P. 148

ÑALAR LA OPINIÓN DEL ESTUDIOSO DE LA MATERIA BUROCRÁTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DWIGHT WALDO, QUIEN EN SU ESTUDIO "ADMINISTRATIVE STATE" AFIRMA: "NO SÓLO A LAS PERSONAS NO DEBEN ASIGNARSELES CARGOS COMO BOTÍN PARTIDARIO, NO SÓLO DEBEN SER HONESTAS, DEBEN ADEMÁS ESTAR CAPACITADAS Y SER IDÓNEAS" . ESTA ES LA BÚSQUEDA DE LOS SINDICATOS BUROCRÁTICOS, QUE ACTUALMENTE ESTÁN TRATANDO DE OBTENER UNA LEY DE SERVICIO CIVIL QUE PROFESIONALICE MÁS EL SERVICIO PÚBLICO EN MÉXICO, INCREMENTANDO EL NÚMERO DE EMPLEADOS DE BASE Y BUSCANDO QUE SUS CARACTERÍSTICAS DE IDONEIDAD Y DE CAPACIDAD SEAN RECONOCIDAS EN QUIENES OCUPAN AHORA PUESTOS EN EL GOBIERNO, PARA PODER ACCEDER A NIVELES SUPERIORES.

EL DR. MARIO DE LA CUEVA DICE QUE " LA FINALIDAD PERSEGUIDA SIEMPRE POR EL SINDICATO ES LA ELEVACIÓN DE LA PERSONA HUMANA, REPRESENTADA POR EL HOMBRE QUE TRABAJA, FINALIDAD QUE SE DESDOBLA EN DOS PROPOSITOS CONCRETOS, LOS FINES MEDIATOS E INMEDIATOS DEL SINDICALISMO" .

LOS FINES INMEDIATOS SON DE CARÁCTER BÁSICAMENTE ECONÓMICOS, COMO INCREMENTAR LAS PERCEPCIONES, YA SEA DIRECTAMENTE A LOS SALARIOS O MEJORANDO LAS PRESTACIONES EN EFECTIVO; LOS FINES MEDIATOS SE ENCUENTRAN EN LA META DE LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LOS TRABAJADORES.

3.- LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO TIENEN CARACTERÍSTICAS QUE LOS DIFERENCIA DE LOS SINDICATOS FORMADOS POR LOS TRABAJADORES DE LA INICIATIVA PRIVADA.

EN PRINCIPIO LA DEFINICIÓN DE SINDICATO CORRESPONDE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO YA QUE EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY RELATIVA DICE QUE SON LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES (...) CONSTITUIDAS PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES; PERO DIFIERE LA DEFINICIÓN EN EL SENTIDO DE QUE INCLUYE UNA FRASE "QUE LABORAN EN UNA MISMA DEPENDENCIA".

ESTO HACE QUE TALES SINDICATOS QUEDEN CIRCUNSCRITOS A SOLO LAMENTE UNO POR DEPENDENCIA, LO CUAL SE RATIFICA EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE (68) QUE EXPRESAMENTE LO AFIRMA, AGREGANDO QUE EN EL CASO DE VARIOS GRUPOS DE TRABAJADORES OCURRAN SOLICITANDO EL REGISTRO, SE LE CONCEDERÁ AL MAYORITARIO. (46)

NO PODEMOS DECIR QUE ESTO SEA PERJUDICIAL, PERO SI LIMITA LAS POSIBILIDADES A LOS TRABAJADORES; POR OTRO LADO PERMITE SABER AL ESTADO QUIEN ES EL LEGÍTIMO REPRESENTANTE DE SUS TRABAJADORES EN CADA DEPENDENCIA.

LA FORMA NO ES PRECISAMENTE ORIGINAL , YA QUE EL CÓDIGO -

(46) CANTON MOLLER, MIGUEL OB. CIT. P. 148

DEL TRABAJO DE COLOMBIA ASÍ LO ESTABLECE PARA TODOS LOS TRABAJADORES (ARTÍCULO 357) AL IGUAL QUE LO HACE EL CÓDIGO DEL TRABAJO DE PANAMÁ EN RELACIÓN CON LOS SINDICATOS DE EMPRESA, LIMITÁNDOLOS ABSOLAMENTE UNO (ARTÍCULO 346).

LA MODALIDAD DE SOLAMENTE PERMITIR UN SINDICATO NATURALMENTE NO IMPIDE QUE LOS TRABAJADORES SOLICITEN EL REGISTRO DE OTRO SI TIENEN LA MAYORÍA, LO QUE CONLLEVA LA DESAPARICIÓN DEL ANTERIOR, INTERPRETANDO A CONTRARIO SENSU LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

OTRA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS SINDICATOS SE ENCUENTRA EN LA FUERZA DE ATRACCIÓN SOCIAL SOBRE SUS INTEGRANTES; NADIE ESTÁ OBLIGADO A FORMAR PARTE DEL SINDICATO, PERO AQUEL TRABAJADOR QUE INGRESE, ES DECIR QUE MANIFIESTE EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE PERTENECER A LA ORGANIZACIÓN Y QUE SEA ACEPTADO POR ÉSTA, YA EN FORMA EXPRESA O TÁCITA, CON EL SIMPLE DESCUENTO DE LAS CUOTAS SINDICALES AÚN SIN DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD, YA NO PODRÁ RENUNCIAR, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 69, SALVO QUE FUEREN EXPULSADOS. COMO EL ARTÍCULO 76 SEÑALA QUE NO SERÁ ACEPTADA POR EL ESTADO LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN, AQUEL QUE HUBIERE SIDO EXPULSADO DEL SINDICATO PODRÁ SEGUIR LABORANDO NORMALMENTE: LA FALTA DE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NO HA DEBILITADO A LOS SINDICATOS BUROCRÁTICOS-

HASTA LA FECHA.

CARACTERÍSTICA ESENCIAL DE LOS SINDICATOS DE QUE HABLAMOS ES LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES. EL RESULTADO DE LA PROHIBICIÓN ES QUE CADA VEZ QUE SE CUMPLE EL PLAZO ESTADUTARIO, QUE POR LO GENERAL ES DE TRES AÑOS, PARA LA ACTUACIÓN DE UNA DIRECTIVA, OCURRE UNA RENOVACIÓN QUE RESULTA DEMOCRÁTICAMENTE CONVENIENTE, PERO SE DESAPROVECHA EN MUCHAS OCASIONES LA EXPERIENCIA, HABILIDAD Y RELACIONES OBTENIDAS POR LOS SALIENTES. EN REALIDAD SE PROHIBE LA REELECCIÓN INMEDIATA, YA QUE SE HAN DADO CASOS, ACEPTADOS POR LA AUTORIDAD REGISTRADORA, EN QUE QUIEN HA SIDO DIRIGENTE VUELVE A OCUPAR EL CARGO PERO EN PERIODO POSTERIOR NO INMEDIATO.

LA PERSONERÍA DEL SINDICATO SE OBTIENE CON EL REGISTRO -- QUE SE LLEVA A CABO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EL TRÁMITE ES TEÓRICAMENTE MUY SENCILLO: SE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTE EL ACTA DE CONSTITUCIÓN, LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA VIDA SINDICAL, LA CONSTANCIA DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA, UNA LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO (QUE DEBEN SER MÁS DE VEINTE SEGÚN EL ARTÍCULO) CON SUS GENERALES, EL EMPLEO QUE DESEMPEÑA, SU SALARIO Y COMO COSA ESPECIAL, UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DE SUS ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, (47)

(47) CANTON MOLLER, MIGUEL OB, CIT, P. 149

RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN EL TRIBUNAL PODRÁ HACER POR LA VÍA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE LA COMPROBACIÓN DE DOS EXTREMOS: A) QUE NO EXISTE REGISTRADO OTRO SINDICATO PARA AQUELLA DEPENDENCIA Y B) QUE LOS PETICIONARIOS CONSTITUYAN LA MAYORÍA, (ARTÍCULO 72). "(48)

A ESTE RESPECTO EL MAESTRO ITALO MORALES NOS COMENTA: "EL REGISTRO PRODUCE LA AUSENCIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA ANTE LA -- INEXISTENCIA DEL ENTE JURÍDICO. SUBSISTIENDO LA IMPOSIBILIDAD DE EJERCER ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL. COINCIDIMOS CON EL DOCTOR NESTOR DE BUEN, YA QUE DEFINITIVAMENTE EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS CONSTITUYE UNA CONDICIÓN SUSPENSIVA - EXISTEN DESDE EL MOMENTO EN QUE SUS MIEMBROS DECIDEN CONSTITUIR-LA, ES DECIR AL EXISTIR LA VOLUNTAD CREADORA, EL SINDICATO POSEE CAPACIDAD DE GOCE; SIN EMBARGO CARECE DE CAPACIDAD JURÍDICA DE - EJERCICIO QUE LA OBTIENE CON EL REGISTRO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

POR LO ANTERIOR, SÓLO LOS SINDICATOS LEGALMENTE REGISTRADOS, SON PERSONAS MORALES, CAPACES PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES, INMUEBLES DESTINADOS AL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN Y, PUEDEN DEFENDER Y EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES ANTE CUALQUIER AUTO

(48) CANTON MOLLER, MIGUEL OB. CIT. P. 150

RIDAD.

POR ANALOGÍA ESTIMAMOS QUE SI EL TRIBUNAL NO RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DE UN TÉRMINO DE 60 DÍAS, PROCEDERÁ EL REGISTRO AUTOMÁTICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTORES, COMO UNA FORMA DE SANCIÓN ENTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD", (49)

POR LO QUE SE REFIERE A LAS OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS Y QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY PODEMOS SEÑALAR LA DE INFORMAR AL TRIBUNAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY; COMUNICAR AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A CADA ELECCIÓN, LOS CAMBIOS QUE OCURRIEREN EN SU DIRECTIVA O EN SU COMITE EJECUTIVO; FACILITAR LA LABOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; PATROCINAR Y REPRESENTAR A SUS MIEMBROS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.

EN CUANTO A LAS PROHIBICIONES A LOS SINDICATOS ESTAS SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY Y SON LAS SIGUIENTES:

I.- HACER PROPAGANDA DE CARACTER RELIGIOSO:

(49) ITALO MORALES, HUGO Y TENA SUCK, RAFAEL, OB, CIT, P, 100

II.- EJERCER LA FUNCIÓN DE COMERCIANTES CON CARACTER DE LUCRO.

III.- USAR LA VIOLENCIA CON LOS TRABAJADORES LIBRES PARA OBLIGARLOS A QUE SE SINDICALICEN.

IV.- FOMENTAR ACTOS DELICTUOSOS CONTRA PERSONAS O PROPIEDADES Y

V.- ADHERIRSE A ORGANIZACIONES O CENTRALES OBRERAS O -- CAMPESINAS.

EN LO QUE RESPECTA A ESTAS CLAUSULAS, CANTON MOLLER NOS DICE: "AL RESPECTO CABE MANIFESTAR QUE ESTA PROHIBICIÓN SOLAMENTE SE PUEDE EXPLICAR QUERIENDO MANTENER LA TOTAL AUTONOMÍA DE -- LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL ESTADO RESPECTO A LOS QUE SE RIGEN POR EL APARTADO "A" DE ARTÍCULO 123 O DEL 27 TAL VEZ, DE LA CONSTITUCIÓN, PERO ES AJENO AL APOYO DE CARÁCTER POLÍTICO O -- ECONÓMICO QUE SE PUEDA BRINDAR A ESTAS ASOCIACIONES. POR OTRO -- LADO, LA FEDERACIÓN DE ÉSTOS SINDICATOS SÍ FORMAN PARTE DEL CONGRESO DEL TRABAJO, QUE ES UN ORGANISMO DE CÚPULA DEL MOVIMIENTO OBRERO Y NADA HA SUCEDIDO POR ELLO.

LAS PROHIBICIONES MENCIONADAS SON SUCEPTIBLES DE SANCIÓN SI SE VIOLAN, YA QUE EL ARTÍCULO 83 AUTORIZA AL TRIBUNAL REGISTRADOR A CANCELAR EL REGISTRO, YA SEA DE LA DIRECTIVA O EN SU CASO DE LA MISMA ORGANIZACIÓN EN EL CASO DE QUE COMETA TAL VIOLA--

CIÓN.

COMO NO SE MENCIONA QUE PREVIO PROCESO, DEBEMOS ENTENDER-
QUE TAL CANCELACIÓN PODRÍA SER EN FORMA AUTOMÁTICA, CON LA COMPRO-
BACIÓN DE LOS EXTREMOS NECESARIOS DE LA VIOLACIÓN.

LA VIDA SINDICAL PUEDE TERMINAR COMO YA SE DIJO POR LA --
CANCELACIÓN DEL REGISTRO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN
EL ARTÍCULO 83 O EN EL ARTÍCULO 73 SI PIERDE LA MAYORÍA, ADEMÁS--
LA CANCELACIÓN PUEDE PROVENIR DE LA DISOLUCIÓN DEL MISMO, YA SEA-
POR DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY (ARTÍCULO
71) O POR EL ACUERDO DE LOS INTEGRANTES, QUE DEBEN SER CON UNA --
VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE MIEMBROS; CONSE-
CUENTEMENTE LA VOTACIÓN DE DISOLUCIÓN NO PODRÍA TOMARSE EN CONVEN-
CIÓN, CONGRESO O ASAMBLEA DE REPRESENTANTES O DELEGADOS.

NO ESTA SEÑALADA EN LA LEY, PERO POR LÓGICA, SI UNA ENTI-
-DAD O DEPENDENCIA DESAPARECE, SE CANCELA O INCORPORA A OTRA, UNO-
DE LOS DOS SINDICATOS DESAPARECERÁ, O BIEN LOS DOS PARA DAR NACI-
MIENTO A OTRO NUEVO.

DEBEMOS SEÑALAR, POR ÚLTIMO QUE LOS TRABAJADORES DE CON--
FIANZA NO PUEDEN PERTENECER A LOS SINDICATOS; ESTO PORQUE POR LA-
PROPIA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES Y POR EL HECHO DE QUE EL ARTÍ-
CULO 80, ESTÁN EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE LA LEY. EL ARTÍCULO 70o.-

INDICA QUE SI UN TRABAJADOR DE BASE PASA A OCUPAR CARGO DE CONFIANZA, QUEDARÁN EN SUSPENSO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SINDICALIZADO.

4.- DESDE LA EMISIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN EN EL AÑO DE 1938 SE ESTABLECIÓ LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE SEGUNDO PISO, ESTO ES LA ORGANIZACIÓN PARA AGRUPAR A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN REALIDAD ESTA FUE LA CONCRECIÓN DE LOS OBJETIVOS TANTO TIEMPO PERSEGUIDOS POR LOS ACTIVISTAS DEL MOVIMIENTO SINDICAL BUROCRÁTICO. POSTERIORMENTE, EN LAS DIVERSAS REFORMAS QUE HA SUFRIDO LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA SE HA DEJADO EN LA MISMA FORMA LO RELATIVO A ESTA FEDERACIÓN. " (50)

EN REALIDAD NO EXISTE UNA DISPOSICIÓN QUE EXPRESAMENTE -DIGA QUE SE PODRÁ FORMAR UNA FEDERACIÓN DE SINDICATOS, SINO QUE, DANDO POR DESCONTANDO QUE ESO PUEDE SUCEDER, EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ACTUALMENTE EN VIGOR SEÑALA, CON EL MISMO TEXTO QUE LAS ANTERIORES, QUE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SE REGISTRÁ POR SUS ESTATUTOS Y EN LO CONDUCTENTE POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, ES DECIR, QUE LO ESTATUIDO

(50) CANTON MOLLER, MIGUEL OB. CIT. P. 151

PARA LOS SINDICATOS LO ES TAMBIÉN PARA SU FEDERACIÓN, POR CONSECUENCIA, NO PODRÁ EXISTIR LA REELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES, EXPRESAMENTE SE PROHIBE LA EXPULSIÓN DE UN SINDICATO DEL SENO DE LA FEDERACIÓN, PERO TAMPOCO PODRÁ RENUNCIAR PERTENECER UNA VEZ QUE HUBIERA INGRESADO.

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 78 SEÑALA QUE ES LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO LA ÚNICA RECONOCIDA POR EL ESTADO Y A LA QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS SINDICATOS.

DEBEMOS ENTENDER, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA PROHIBICIÓN A LOS SINDICATOS DE ADHERIRSE A ALGUNA FEDERACIÓN OBRERA, QUE LA FSTSE TAMPOCO PODRÍA HACERLO, SIN EMBARGO, SIN DIFICULTADES SE HA ADHERIDO AL CONGRESO DEL TRABAJO, DEL QUE FORMAN PARTE DIVERSAS CENTRALES DE TRABAJADORES Y SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA; TAL VEZ ESTO SE DEBA AL HECHO DE QUE EL CONGRESO DEL TRABAJO NO TIENE UNA CARACTERÍSTICA DE FEDERACIÓN, SINO MÁS BIEN ES UNA ORGANIZACIÓN DE DEFINICIÓN POLÍTICA, UN MEDIO PARA LLEGAR, EN ALGÚN DÍA APARENTEMENTE TODAVÍA LEJANO, A LA UNIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN UN SOLO FRENTE DE LUCHA.

EXISTE OTRA POSIBILIDAD: YA QUE SE HAN FORMADO SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS Y EXISTEN --

DOS ORGANIZACIONES DE AQUELLOS, PRECISAMENTE CON EL MISMO NOMBRE; POR SUPUESTO, NO HAY MÁS QUE UN REGISTRO, OTORGADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO EN SU CALIDAD DE ÚNICA AUTORIDAD REGISTRADORA-- FEDERAL, A LA QUE SE ORGANIZÓ HACE CERCA DE QUINCE AÑOS Y OTRA -- MÁS RECIENTE, SE AFILIÓ A UNA ORGANIZACIÓN EMINENTEMENTE POLÍTICA, LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES POPULARES (CNOP).

PUES BIEN, LA POSIBILIDAD SERÍA QUE AL QUEDAR INTEGRADA -- REALMENTE, CON UNA GRAN MAYORÍA DE SINDICATOS ESTATALES Y MUNICIPALES, SE CONSTITUYERA UNA FEDERACIÓN NACIONAL DE LA MISMA FUERZA O RANGO QUE LA ACTUAL FSTSE Y QUE, PARA LOGRAR LA UNIDAD DE AMBAS SE CREARA UNA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS."(51)

EN LA ACTUALIDAD, COMO REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PÚBLICO DE NUESTRO PAÍS, LA ÚNICA EXISTENTE Y PLENAMENTE RECONOCIDA QUE ES LA FSTSE, ESTÁ AFILIADA A LA INTERNACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS, QUE AGRUPA A ORGANIZACIONES SINDICALES DE VARIOS PAÍSES E -- INCLUSIVE OCUPA UNA DE LAS VICEPRESIDENCIAS, CUANDO SE RECONOCE -- QUE EN MUCHOS ASPECTOS ES REPRESENTANTE MAYORITARIA Y TAL VEZ UNA DE LAS MÁS GRANDES DE LAS AFILIADAS A ESA ASOCIACIÓN PROFESIONAL" (52).

(51) CANTON MOLLER, MIGUEL OB. CIT, P. 152

(52) IDEM, P. 153.

A ESTE RESPECTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY NOS DICE QUE LA FSTSE SE REGISTRARÁ POR SUS ESTATUTOS Y , EN LO CONDUCTENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA ESTA LEY.

EL DOCTOR ITALO MORALES NOS COMENTA A ESTE RESPECTO LO SIGUIENTE: "LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES SON LOS SISTEMAS GREMIALES DE TRABAJO DE MAYOR EVOLUCIÓN, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES LOGRAR EN MAYOR ESCALA LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, Y EN ALGUNOS CASOS, EL CONTROL DE LAS FUERZAS PRODUCTIVAS; EN VIRTUD DE QUE EN MATERIA BUROCRÁTICA LA FSTSE EN (SIC.) LA ÚNICA CENTRAL OBRERA RECONOCIDA POR EL ESTADO, ESTA ÚLTIMA HIPÓTESIS SE CUMPLE.

AL RESPECTO LEONARDO GRAHAM FERNÁNDEZ (LOS SINDICATOS EN MÉXICO 1o. EDICIÓN EDIT. ARLAMILIZTLI, MÉXICO 1969) SEÑALA, QUE LAS FEDERACIONES SON AQUELLOS ORGANISMOS FORMADOS POR AGREGACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES O PATRONES CONSTITUIDOS PARA EL ESTUDIO, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DE SUS INTERESES COMUNES; POR LO QUE NO TODOS LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN DE SINDICATOS SON IDÉNTICOS, YA QUE LA FEDERACIÓN REQUIERE LA REUNIÓN DE DIVERSOS SINDICATOS.

LA FEDERACIÓN AL IGUAL QUE LOS SINDICATOS GOZAN DE PERSONA

NALIDAD JURÍDICA A PARTIR DEL MOMENTO DE SU REGISTRO O RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMPETENTE, TENIENDO ALGUNAS LIMITACIONES EN SU FORMA DE ACTUACIÓN, YA QUE NO PUEDE SER TITULAR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, NI PLANTEAR UN MOVIMIENTO DE HUELGA, PUESTO QUE TAL FUNCIÓN ESTÁ RESERVADA AL SINDICATO DE TRABAJADORES EXPRESAMENTE, POR LO QUE SON ÓRGANOS DE CONSULTA, ASESORÍA, DE COLABORACIÓN O DE PRESIÓN POLÍTICA.

LA SEGUNDA PARTE DE ESTE PRECEPTO, VIOLA LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y NO PUEDE SURTIR EFECTO POR CONTENER RENUNCIA DE DERECHOS, YA QUE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN PODRÍAN RETIRARSE DE ELLAS, EN CUALQUIER TIEMPO AUNQUE EXISTA PACTO EN CONTRARIO. (ART. 382 LEY FED. DEL TRABAJO.) (53)

2.- ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

COMO MENCIONABAMOS AL INICIO DEL PRESENTE CAPÍTULO, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ABELARDO L. RODRIGUEZ EXPIDE EL PRIMER REGLAMENTO QUE RIGE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, POR LO QUE COMO CITA EL MAESTRO CANTON MOLLER "... DEBE DE RECIBIR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA ACTITUD REVOLUCIONARIA, EN LA QUE SE MUESTRA SU SIMPATÍA POR LOS TRABAJADORES, YA QUE EN -

(53) ITALO MORALES, HUGO Y TENA SUCK, RAFAEL OB. CIT. P. 107

LOS PUNTOS DE CONSIDERACIÓN DEL ACUERDO DICE QUE TRATA DE EQUIPARAR LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS DE LOS TRABAJADORES, QUE SI BIEN NO FUERON CONSIDERADOS DENTRO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, LA MISMA LEY EN SU ARTÍCULO 20, ESTABLECIÓ QUE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES SE REGISTRARÁN POR LAS LEYES DEL SERVICIO CIVIL QUE SE EXPIDAN Y QUE EL DEBÍA CUMPLIR ÉSA QUE CONSIDERABA UNA PROMESA SOLEMNE, DENTRO DE LA MAYOR BREVEDAD, PARA DEMOSTRAR LA SINCERIDAD DE LAS INTENCIONES QUE LO MOVÍAN.

QUE AUNQUE EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL LE CONCEDE FACULTADES AL PRESIDENTE, DECÍA, PARA DESIGNAR A LOS EMPLEADOS, ÉL ABDICABA ÉSA FACULTAD PARA DAR SEGURIDAD A LOS PROPIOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.

2.- EL INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE MANIFESTABA CADA VEZ MÁS PARA LOGRAR SEGURIDAD, ESTABILIDAD Y BENEFICIOS EN SU EMPLEO. ASÍ LO DEMUESTRA EL HECHO DE QUE SE ADHIRIERAN A LOS OBREROS EN LA LUCHA POR EL MEJORAMIENTO DE LA CLASE TRABAJADORA, TOMEN PARTE EN LA FORMACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, DE LA QUE RESULTA SECRETARIO GENERAL UN BRILLANTE MEXICANO, DESTACADO LUCHADOR Y UNIVERSITARIO DISTINGUIDO, EL LIC. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, PERO LOS TRABAJADORES DEL ESTADO NO CONSOLIDABAN TODAVÍA SUS SINDICATOS Y NO PUDIERON ACTUAR VERDADERAMENTE

RAMENTE DENTRO DE LA C.T.M., COMO EN UN PRINCIPIO LO PRETENDIERON.

LOS PROMOTORES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL BURICRÁTICA LOGRAN LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO UNIDAD DEL 30 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1936 Y SE CREA LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

LA LUCHA POLÍTICA CONTINÚA Y POR FIN CON LA SIMPATÍA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE ENTONCES LO ERA EL GRAL. LAZARO - CÁRDENAS, SE LOGRA QUE SE PRESENTE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN - UNA INICIATIVA DE ESTATUTO PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS AL PODER PÚBLICO.

LA INICIATIVA PROVOCÓ ACALORADOS DEBATES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LA QUE HAY QUE RECORDARLO, NO HABÍA DIPUTADOS DE -- PARTIDOS DE OPOSICIÓN, PERO SI LOS HABÍA CON CRITERIO PROPIO Y -- QUE SABÍAN MANEJAR DEBIDAMENTE LA DIGNIDAD DEL CARGO; LA INICIATIVA PRESIDENCIAL FUE DISCUTIDA Y HUBO OPOSICIÓN DE VARIOS MIEMBROS, NO SOLAMENTE AL RECONOCIMIENTO AL DERECHO DE SINDICACION, SINO - MUY ESPECIALMENTE AL DE HUELGA EN CONTRA DEL ESTADO." (54)

LA CÁMARA DE ORIGEN FUE LA DE SENADORES, QUE RECIBIÓ LA -

INICIATIVA ENVIADA POR EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1937 EN QUE SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS 1A. Y 2A. DE TRABAJO Y 2A. DE GOBERNACIÓN, LAS QUE CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO EMITIERON SU DICTAMEN, APROBATORIO EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DÍA 21 DE ESE MISMO MES; LOS COMISIONADOS QUE INTERVINIERON FUERON DE 1A. DE TRABAJO: GONZALO BAUTISTA, -- LUIS R. REYES, Y LUIS MORA TOVAR; DE LA 2A. DE TRABAJO, ANTONIO-ROMERO, PEDRO TORRES ORTÍZ, Y FEDERICO IDAR Y POR LA GOBERNACIÓN, MANUEL GUDIÑO Y MAURO ANGULO.

EL SENADOR CÁNDIDO AGUILAR PIDIÓ LA APROBACIÓN CON DISPENSA DE TRÁMITES, LA QUE FUE APROBADA POR EL SENADO; A CONTINUACIÓN HICIERON USO DE LA PALABRA LOS SENADORES ANTONIO ROMERO, -- QUIEN HIZO NOTAR QUE EL ESTATUTO ERA UN DERECHO Y NO UNA GRACIA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y UN PASO MÁS DE AVANCE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA; GONZALO BAUTISTA, QUIEN SEÑALÓ QUE AUNQUE PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TAN TRABAJADOR ES EL EMPLEADO PÚBLICO COMO EL DE LA EMPRESA PRIVADA, DADA LA CARACTERÍSTICA ESPECIAL DE LAS LABORES, TAMBIÉN NECESITÓ DE ESPECIALES CONDICIONES, TANTO PARA CONCLUIR LO QUE EN OTRO CASO HUBIERA SIDO UN CONTRATO DE TRABAJO, COMO PARA LLEGAR AL MOVIMIENTO DE HUELGA COMO APARECE EN LA INICIATIVA Y EN EL DICTAMEN; ERNESTO SOTO REYES LO HIZO PARA EXHORTAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ACTUAR CON MESURA Y CON RESPONSABILIDAD EN EL USO DE SUS DERECHOS DE ESTABILIDAD Y

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR 79

DE HUELGA Y A CUMPLIR CON SUS DEBERES COMO ENCARGADOS DE ATENDER AL PUEBLO; EL SENADOR JALICIENSE GONZÁLEZ GALLO PIDIÓ QUE LAS CÁMARAS Y EL PODER JUDICIAL RENUNCIARAN EXPRESAMENTE A SU DERECHO DE REMOVER Y NOMBRAR LIBREMENTE A SUS EMPLEADOS, PARA EVITAR QUE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A HACERLO ESTUVIERA POR ENCIMA DEL ESTATUTO; NICÉFORO GUERRERO LO REBATIÓ DICHIENDO QUE EL ESTATUTO -- ERA PRECISAMENTE REGLAMENTARIO DE ESE DERECHO, POR LO QUE RESULTABA INNECESARIA LA PROPUESTA; EN IGUALES TÉRMINOS O SIMILARES -- SE PRODUJO EL SEÑADOR (sic.) WILFRIDO C. CRUZ. LA INICIATIVA FUE APROBADA EN LO GENERAL Y SIN DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR PASÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

YA DECÍAMOS QUE EN ESTA CÁMARA HUBO MAYOR DISCREPANCIA, -- EN EFECTO, EN FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1937 SE DIÓ CUENTA CON LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO APROBADA POR EL SENADO, CON UNA ADICIÓN PROPUESTA POR EL SENADOR MORA Y TOVAR EN EL SENTIDO DE DAR OPORTUNIDAD DE REGRESAR AL EMPLEO EN LAS MISMAS CONDICIONES AL QUE -- HUBIERA GOZADO DE UNA LICENCIA PARA EL DESEMPEÑO DE OTRO CARGO, -- DE ELECCIÓN O DE CONFIANZA. EL PROYECTO FUE TURNADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES" (55).

(55) CANTON MOLLER, MIGUEL OB. CIT. P. 74

EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES ESTÁ FECHADO EL 26 DE ABRIL DE 1938 Y CONTIENE INNUMERABLES MODIFICACIONES, LA MAYOR PARTE DE ESTILO, PERO ALGUNAS CON IMPORTANCIA; LOS DICTAMINADORES FUERON-- LOS DIPUTADOS: 1A. DE TRABAJO.- SALVADOR OCHOA RENTERIA, LUIS S.- CAMPA, FELIX DE LA LANZA Y JOSÉ ZAVALA RUIZ: 3A. DE TRABAJO LUIS-TORRES, MANUEL AYALA, DANIEL SANTILLÁN Y COMO SUPLENTE FRANCISCO ARELLANO BELLOC; 1A. DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, LIC JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, LIC. JOSÉ SANTOS ALONSO Y LIC. EMILIO ARAUJO; 2A. DE GOBERNACIÓN, LIC. JOSÉ SANTOS ALONSO, LIC. RODOLFO DELGADO Y AL-- FREDO ZARATE ALBARRÁN.

EL 12 DE MAYO DE 1938 SE PUSO A DISCUSÓN (SIC) EL DICTA-- MEN. DE LAS COMISIONES UNIDAS Y HUBO INTERVENCIONES DE NUMEROSOS-- DIPUTADOS, CUYOS NOMBRES ESTUVIERON POR AÑOS LIGADOS A LA VIDA PO-- LÍTICA, DIPLOMATICA Y ADMINISTRATIVA DE MÉXICO; ENTRE LAS INTER-- VENCIONES PODEMOS MENCIONAR LAS DE JOSÉ AGUILAR Y MAYA, FRANCISCO ARELLANO BELLOC, SALVADOR OCHOA RENTERIA, MIGUEL ANGEL MENÉNDEZ-- REYES, FERNANDO AMILPA, JOSÉ MUÑOZ COTA, JOSÉ HERNÁNDEZ DELAGADO, AGUSTÍN FRANCO, MARGARITO RAMÍREZ, VÍCTOR ALFONSO MALDONADO. SE-- RIA LARGO E INNECESARIO SEGUIR ENUMERANDO A LOS PARTICIPANTES EN-- EL DEBATE; BASTE CON LO CITADO PARA PODERNOS DAR CUENTA DE QUE -- HABÍA CALOR, ENTREGA, INTERES Y CAPACIDAD EN NUESTROS DIPUTADOS. QUE HOMBRES COMO AGUILAR Y MAYA O VÍCTOR ALFONSO MALDONADO HUBIE-- RAN ESTADO EN CONTRA FUE SITUACIÓN ALEATORIA, DERIVADA DE PUNTOS--

DE VISTA EQUIVOCADOS, PERO DE BUENA FÉ: ALLÍ ESTÁ EN CAMBIO LA INTERVENCIÓN DE FERNANDO AMILPA, LIDER OBRERO Y DEL ESCRITOR MIGUEL A. MENÉNDEZ REYES, BRILLANTES DEFENSAS DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO.

EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES FUE VOTADO EN CONTRA, POR LAS NUMEROSAS MODIFICACIONES QUE CONTENÍA: UN GRUPO DE DIPUTADOS PRESENTÓ OTRO PROYECTO DE ESTATUTO, QUE FUE APROBADO EN LA SESIÓN DEL 28 DE JUNIO DE 1938 Y REMITIDO A LA CÁMARA DE ORIGEN PARA DISCUSIÓN NUEVAMENTE.

EN LA SESIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1938 SE DIÓ CUENTA CON EL ENVÍO DE LOS DIPUTADOS. AL DARSE CUENTA POR LA SECRETARÍA, EL SENADOR GILBERTO FLORES MUÑOZ SOLICITA QUE SE DISPENSE DE TRÁMITE Y SE DECLARE EL SENADO EN SESIÓN PERMANENTE HASTA QUE LA COMISIÓN PRESENTE SU DICTAMEN; FUE TURNADO EL PROYECTO A LAS COMISIONES UNIDAS DE 2A. Y 3A. DE TRABAJO Y 2A. DE GOBERNACIÓN.

EL DICTAMEN DE ESTAS COMISIONES, INTEGRADAS POR LOS SENADORES 2A. DE TRABAJO; ANTONIO ROMERO Y PEDRO TORRES ORTÍZ; 3A. DE TRABAJO; FELIX C. RODRIGUEZ, ROMAN CAMPOS VIVEROS; 2A. DE GOBERNACIÓN MANUEL GUDIÑO Y MAURO ANGULO, FUE EN EL SENTIDO DE DESHECHAR LAS REFORMAS FORMULADAS POR LOS DIPUTADOS; RATIFICAR LA APROBA --

CIÓN DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1937 Y DAR UNA PROTECCIÓN A LOS QUE HUBIERAN SIDO CESADOS A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1938, PARA OCURRIR ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN DEMANDA, SI LO CONSIDERABAN INJUSTO.- SE TURNÓ DE INMEDIATO CON UNA COMISIÓN QUE HIZO ENTREGA PERSONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON LA SÚPLICA DE QUE FUERA TRATADO CON LA ALTURA NECESARIA. EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1938 FUE DADA CUENTA CON EL PROYECTO Y PUESTO A DISCUSIÓN NO HUBO ORADORES EN CONTRA, POR LO QUE SE PASÓ A LA VOTACIÓN NOMINAL Y FUE APROBADO POR 158 VOTOS CONTRA 6, PASÁNDOSE AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN. "(56)

EL ESTATUTO JURÍDICO FUE PROMULGADO POR EL PRESIDENTE -- CÁRDENAS PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1938. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO HABÍAN OBTENIDO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS LABORALES.

ESTE INSTRUMENTO LEGAL ESTABA DIVIDIDO EN VARIOS CAPÍTULOS: DISPOSICIONES GENERALES, OCHO ARTÍCULOS; DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, NUEVE ARTÍCULOS; DE LAS HORAS DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS LEGALES, ONCE ARTÍCULOS; DE LOS SALARIOS, DOCE ARTÍCULOS; DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES DE LA UNIÓN -

(56) CANTON MOLLER, MIGUEL OB. CIT. P. 75

CON SUS TRABAJADORES CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE, UN ARTÍCULO -
CON DIEZ INCISOS; DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, UN --
ARTÍCULO CON SIETE INCISOS; DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL-
NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, UN ARTÍCULO CON TRES INCISOS;-
DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJA
DORES, UN ARTÍCULO CON CINCO FRACCIONES; DE LA ORGANIZACIÓN CO--
LECTIVA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA --
UNIÓN, CON DIECIOCHO ARTÍCULOS; DE LAS CONDICIONES GENERALES DE-
TRABAJO, CON TRES ARTÍCULOS; DE LAS HUELGAS, CON SIETE ARTÍCULOS;
DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE HUELGAS Y DE LA INTERVENCIÓN QUE
CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, CON ONCE ARTÍCULOS; DE LOS
RIESGOS PROFESIONALES Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DOS --
ARTÍCULOS; DE LAS PRESCRIPCIONES, SEIS ARTÍCULOS; DEL TRIBUNAL -
DE ARBITRAJE Y JUNTAS ARBITRALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVI-
CIO DEL ESTADO Y DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE ANTE EL PRO
PIO TRIBUNAL Y JUNTAS, SIETE ARTÍCULOS; DE LA COMPETENCIA DEL --
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y JUNTAS, UN ARTÍCULO; DEL PROCEDIMIENTO -
ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y JUNTAS, DIECISEIS ARTÍCULOS; EN-
TOTAL CIENTO QUINCE ARTÍCULOS MÁS DOCE TRANSITORIOS.

ESTE ESTATUTO JURÍDICO, QUE SIRVIÓ PARA REGULAR LAS RELA
CIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, CREANDO LOS ANTECEDEN
TES Y DANDO LUGAR A LA JURISPRUDENCIA RELATIVA, SIRVIÓ DE MUY --
BUENA BASE PARA PODER ELEVAR LOS DERECHOS DE LA BUROCRACIA A NI-

VEL CONSTITUCIONAL, AL CREARSE EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123-CONSTITUCIONAL.

4.- EL ESTATUTO JURÍDICO ESTUVO EN VIGOR TAL COMO LE-EXPIDIÓ EL PRESIDENTE LAZARO CÁRDENAS HASTA EL AÑO DE 1941, EN ESTE AÑO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE YA LO ERA EL GRAL. - MANUEL ÁVILA CAMACHO, PROMULGÓ UN NUEVO ESTATUTO, PERO PODEMOS - DECIR QUE EN REALIDAD SE TRATÓ ÚNICAMENTE DE UNA REFORMA AL QUE-ESTABA VIGENTE." (57)

EN EFECTO, EL CONTENIDO GENERAL, LA ORIENTACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL Y EL CONTENIDO JURÍDICO DEL LLAMADO NUEVO ESTATUTO ERA ENTERAMENTE IGUAL AL DE 1938, CON LA ÚNICA SALVEDAD DE QUE - SE ADICIONARON NUEVOS CARGOS O EMPLEOS A LOS LLAMADOS " DE CON -- FIANZA", ES DECIR, PARA AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE - EN REALIDAD NO LES ES APLICABLE LA PROTECCIÓN DEL ESTATUTO, YA - QUE PUEDEN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LOS TITULARES." (58)

FINALMENTE, DESPUÉS DE UNA INICIATIVA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1959, EN LA QUE SE HACE INCAPTE SOBRE LA NECESIDAD-

(57) CANTON MOLLER, MIGUEL OB. CIT. P. 77

(58) IDEM. P. 78

DE MANTENER Y CONSOLIDAR LOS IDEALES REVOLUCIONARIOS EN LO QUE - SE REFIERE A LA JUSTICIA SOCIAL, PROCURANDO INCORPORAR A LA CONS- TITUCIÓN LOS PRINCIPIOS DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO YA QUE DICHOS TRABAJADORES NO SE ENCUENTRAN CON LAS MISMAS CON-- DICIONES DE LOS TRABAJADORES PARTICULARES.

ES ASÍ COMO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1960, TANTO LA CÁMARA DE SENADORES, COMO DE ORIGEN UNA VEZ HECHO EL COMPUTO CORRESPON- DIENTE Y APROBADA LA REFORMA CONSTITUCIONAL, ES TURNADA A LA CÁ- MARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE ORIGEN, DANDO COMO RESULTADO QUE - EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1960 SE DECLARARA REFORMADO EL ARTÍCULO - 123 CONSTITUCIONAL, CON LA ADICIÓN DEL APARTADO "B" Y PASÓ AL -- EJECUTIVO PARA LA PROMULGACIÓN, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFI--- CIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.

3.- TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

A ESTE RESPECTO EL MAESTRO CANTON MOLLER NOS DICE: " ... ESTE TRIBUNAL DIREMOS QUE EL ESTATUTO JURÍDICO DE 1938 SE CREABA UN TRIBUNAL UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y JUNTAS ARBITRALES, QUE TEN DÍAN (SIC) LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SE -- SUCITARAN ENTRE LOS TRABAJADORES Y SUS JEFES INMEDIATOS, PARA RE- SOLVER LOS CONFLICTOS PODRÍAMOS DECIR QUE EN PRIMERA INSTANCIA, - PUESTO QUE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE PODÍA INTERVENIR COMO REVISOR

Y RESOLVER YA EN FORMA DEFINITIVA. ADEMÁS ÉSTE ÚLTIMO ESTABA FACULTADO PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE LOS ORGANISMOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y ÉSTE MISMO ES DECIR, LOS COLECTIVOS Y PARA RESOLVER CONFLICTOS INTERSINDICALES ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO Y EN SU CASO LA CANCELACIÓN DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO." (59)

SE COMPONÍA DE UN REPRESENTANTE ELECTO POR LOS TRABAJADORES Y OTRO DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO POR LOS TRES PODERES; ESTOS REPRESENTANTES ELEGÍAN A UN TERCERO, QUE TENDRÍA EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

LA LEY FEDERAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DEL AÑO 1963 TOMÓ EL CRITERIO QUE AL RESPECTO SE TOMÓ EN LA REFORMA DE 1941 Y CREA EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE SE COMPONE IGUALMENTE DE UN MAGISTRADO REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, UN MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL Y UN PRESIDENTE, DESIGNANDO COMO TERCER ARBITRO POR LOS DOS DESIGNADOS.

DESDE LUEGO QUE ADEMÁS CUENTA CON UN SECRETARIO GENE-

(59) CANTON MOLLER, MIGUEL OB, CIT, P. 165

RAL DE ACUERDOS, SECRETARIOS, ACTUARIOS Y PERSONAL DE APOYO NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

RESPECTO DE LA COMPETENCIA ES PROPIAMENTE EL MISMO, - HABIÉNDOSELE AGREGADO LA FACULTAD DE EFECTUAR EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. " (60)

ACTUALMENTE Y POR LO QUE RESPECTA A SU UBICACIÓN EN - LA LEY, LA MISMA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL MISMO, ARTÍCULOS 118, 119, 120, 120-A, 120-B, 121, 121-A, 122, 123, 124, 124-A, 124-B, 124-C, 125, 126, -- 127, 127Bis, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137,- 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147.

DISPOSICIONES TODAS ELLAS, EN LAS CUALES SE ENCUEN -- TRAN PREVISTAS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, QUE POR NO SER OBJETO O -- MATERIA DEL PRESENTE TRABAJO, SOLO SE MENCIONARON PARA, TENER LA UBICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL DE LOS MISMOS.

EL DOCTOR ITALO MORALES COMENTA AL RESPECTO DEL TRIBU -- NAL QUE "... SE DEFINIÓ COMO ÓRGANO COLEGIADO AL CUAL CON POS --

(60) CANTON MOLLER, MIGUEL OB. CIT. P. 156

TERIORIDAD SE ADICIONARON LA CREACIÓN DE 3 SALAS, QUE EN ESENCIA DEBERÍA SER IMPARCIAL, SIN EMBARGO, EL ESTADO FUNGE COMO JUEZ Y-PARTE.

EN EFECTO, DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO -- OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 12 DE ENERO DE 1984, SE RESTRUCTURÓ- EL TRIBUNAL, CONTEMPLÁNDOSE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN SALAS- AUXILIARES EN LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ CO- MO LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. " (61)

(61) ITALO MORALES, HUGO Y TENA SUCK, RAFAEL OB. CIT. P. 132

CAPITULO IV

SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES A LISTA
DE RAYA DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE
TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA -
DE GOBERNACION

- A).- REQUISITOS PARA QUE SEAN CONTRATADOS LOS
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA
- B).- SITUACION JURIDICA DENTRO DE LAS CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE --
GOBERNACION
 - 1.- FUNDAMENTO LEGAL
 - 2.- EFECTOS JURIDICOS DE SU DENOMINACION DE TRA-
BAJADORES A LISTA DE RAYA
- C).- DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA-
DENTRO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

CAPITULO CUARTO

SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES A LISTA
DE RAYA DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE
TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA -
DE GOBERNACION

ANTES DE ENTRAR AL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA - DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, ES IMPORTANTE RECORDAR QUE POR SU PARTE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DIVIDE AL TRABAJADOR EN DOS GRUPOS, DE CONFIANZA Y DE -- BASE, DE DONDE DICHA SITUACIÓN, DA COMO RESULTADO, QUE LA CITADA LEY, EN SU ARTÍCULO OCTAVO, EXCLUYE A LOS TRABAJADORES DE CON -- FIANZA DE SU REGIMÉN JURÍDICO SIN QUE PUEDAN HACER VALER SUS DE -- RECHOS LABORALES, SOBRE TODO CUANDO SON DESPEDIDOS O SEPARADOS - INJUSTIFICADAMENTE DE SU EMPLEO.

DE LO ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE AL NO CONTEMPLAR DI -- CHA CLASIFICACIÓN A LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEBEN DE -- SER CONSIDERADOS DE BASE APLICANDO A CONTRARIO SENSU LA DISPO -- SICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DE LOS - TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y QUE POR ELLO, SERÁN IN -- MOBILES, Y LOS DE NUEVO INGRESO NO SERÁN INAMOBILES SINO DES -- PUÉS DE SEIS MESES DE SERVICIO SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPE -- DIENTE.

EL DOCTOR HUGO ÍTALO MORALES NOS COMENTA A ESTE RESPECTO: "SE CONSIDERA IMPRECISO EL CONCEPTO DE TRABAJADOR DE BASE; SIN EMBARGO SE REITERA QUE ES AQUEL QUE SE LE HAYA OTORGADO UN NOMBRAMIENTO DEL ESTADO PARA OCUPAR UNA PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN, CUYAS FUNCIONES NO SEAN CONSIDERADAS DE CONFIANZA Y QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 6 MESES, CONSIDERADO COMO INAMOVIBLE.

DE LO ANTERIOR SE INFIERE, QUE LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE SEIS MESES Y NO SE LES RETIRA EL NOMBRAMIENTO OTORGADO, TÁCITAMENTE ADQUIEREN EL CARÁCTER DE BASE, YA QUE ESTA SITUACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS, O POR EL CONTRARIO, SI EL NOMBRAMIENTO ES RETIRADO ANTES DE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA EN EL PUESTO O VACANTE DEFINITIVA, NO OPERA RETROACTIVAMENTE ESTE DERECHO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, DEJANDO A SALVO EL ESCALAFÓN." (62)

A.-REQUISITOS PARA QUE SEAN CONTRATADOS LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA.

DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA-

(62) ÍTALO MORALES, HUGO Y TENA SUCK, RAFAEL OB. CIT. P. 26

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DE UNA MANERA GENERAL SEÑALA LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN SIENDO LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 12.- PARA INGRESAR AL SERVICIO DE LA SECRETARIA SE DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

SER MAYOR DE 16 AÑOS; SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY; Y QUE SE REFIERE AL HECHO DE QUE CUANDO NO EXISTAN MEXICANOS QUE PUEDAN DESARROLLAR EL SERVICIO RESPECTIVO PODRÁN SER SUBSTITUIDOS POR EXTRANJEROS; GOZAR DE BUENA SALUD, NO PADECER ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O INCAPACIDAD FÍSICA QUE LE IMPIDA DESEMPEÑAR EL PUESTO A QUE ASPIRA; CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y APTITUDES SEÑALADOS EN EL PROFESIOGRAMA DE LA SECRETARÍA, PARA CADA PUESTO; PRESENTAR LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN QUE LA SECRETARÍA DETERMINE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y OBTENER LA CALIFICACIÓN APROBATORIA DE LOS MISMOS; -- SATISFACER LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OCUPAR EL PUESTO A QUE ASPIRA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS; NO HABER SIDO CONDENADO POR LA EJECUCIÓN DE DELITOS INFAMANTES O DE LOS TIFICADOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES, Y NO ESTAR BAJO SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE INHABILITACIÓN; LLENAR EL CUESTIONARIO RELATIVO A LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL; PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

FILIACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAL FEDERAL, ORIGINAL- DEL ACTA DE NACIMIENTO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CERTIFICADO DE ESTUDIOS, DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN, CARTILLA LIBERADA PARA EL CASO DE VARONES, PARA EL CASO DE PERSONAL EXTRANJERO, PRESENTAR DOCUMENTACIÓN MIGRATORIA.

ADEMÁS DE QUE CUANDO SE REQUIERAN PRUEBAS DOCUMENTALES DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, ÉSTOS DEBERÁN SATISFACER LAS PARTICULARIDADES QUE SEÑALE LA SECRETARÍA.

CONTINUANDO CON LOS REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA EL ARTÍCULO 14 DE DICHAS CONDICIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SEÑALA QUE CUANDO UN ASPIRANTE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y SE LE DESIGNE PARA OCUPAR LA PLAZA CORRESPONDIENTE, PRESTARÁ LA PROMESA DE LEY Y FIRMARÁ SU NOMBRAMIENTO, DICHO NOMBRAMIENTO ES EXPEDIDO A NOMBRE DEL TITULAR POR EL OFICIAL MAYOR O POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN QUIENES SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 15 DEL PROPIO ORDENAMIENTO.

POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 16 DEL ORDENAMIENTO CITADO NOS DICE QUE EL NOMBRAMIENTO ACREDITA LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE LA SECRETARÍA Y EL TRABAJADOR DESIGNADO Y SE PERFECCIONA CON

LA ACEPTACIÓN EXPRESA Y LA PROTESTA DE LEY QUE ÉSTE MANIFIESTE.

COMO PODEMOS OBSERVAR DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS - LOS MISMOS SE REFIEREN AL INGRESO DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL.

B.- SITUACION JURIDICA DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

1.- FUNDAMENTO LEGAL

EL FUNDAMENTO LEGAL LO ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 30, Y QUE A LA LETRA DICE: "ART.30. TRABAJADOR ES TODA PERSONA QUE PRESTE UN SERVICIO FÍSICO INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O POR FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES." (53)

A ESTE RESPECTO EL DOCTOR ITALO MORALES NOS COMENTA:- "DEL CONTENIDO DEL PRECEPTO, SE DESPRENDE QUE LA CALIDAD DE TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO SE ADQUIERE ÚNICAMENTE POR LA EXPEDICIÓN DE UN NOMBRAMIENTO EXPRESO, O BIEN, POR FIGURAR EN LAS-

(53) LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO OB. CIT. P. 21

LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES, LUEGO ENTONCES, NO ES PRESUMIBLE ESTA CARACTERÍSTICA, COMO LO SEÑALA CON GRAN DIFERENCIA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE ESTABLECE, "SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN A LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.-CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O DENOMINACIÓN ES AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.-LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL CONTRATO CELEBRADO PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS".

SE CONSIDERA QUE EL ESTADO CUANDO ACTÚA COMO PATRÓN, NO PUEDE SOMETÉRSELE AL MISMO TRATAMIENTO LEGAL DE UN PARTICULAR, PUESTO QUE SU FUNCIÓN PRIMORDIAL, ES LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO SIN ÁNIMO DE LUCRO, CONFUNDIENDO EL OBJETO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN FORMA INDEBIDA, RAZÓN POR LA CUAL LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES SE REGULAN EN FORMA INDEPENDIENTE POR EL APARTADO "E" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

ASIMISMO, RESULTA INCONGRUENTE E INJUSTO QUE LOS TRABAJADORES EVENTUALES TENGAN MÁS DERECHOS QUE LOS PROPIOS TRABA-

JADORES DE CONFIANZA DEL ESTADO.

POR OTRA PARTE, SE PLASMÓ Y SE CONSERVA LA PROBLEMÁTICA DEL ARTÍCULO 30. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, QUE DECÍA: "TRABAJADOR ES TODA PERSONA QUE PRESTA A OTRA UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO", DEFINICIÓN QUE HA SIDO MEJORADA NOTABLEMENTE POR EL ACTUAL ARTÍCULO 20., YA QUE ES IMPOSIBLE QUE SE PRESTE UN SERVICIO MERAMENTE MATERIAL SIN QUE EL INTELLECTO INTERVENGA EN SU REALIZACIÓN O VICEVERSA, POR LO QUE ESTE ARTÍCULO RESULTA INAPROPIADO, EN VIRTUD DE QUE CUALQUIER TRABAJO POR MATERIAL QUE SEA, SIEMPRE IMPLICARÁ ALGO DE INTELECTUAL." (64)

POR LO QUE RESPECTA A LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN NO HACE MENCIÓN A REFERENCIA EN FORMA PRECISA DE QUIENES SERÁN TRABAJADORES A LISTA DE RAYA Y ÚNICAMENTE EN SU ARTÍCULO 17 NOS DICE QUE EN LA SECRETARÍA NO PODRÁ DESEMPEÑAR NINGÚN TRABAJO LA PERSONA QUE CAREZCA DEL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO O NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES, DE LO QUE DEBEMOS ENTENDER QUE DICHO ORDENAMIENTO NO LOS CONSIDERA DE BASE -

(64)ITALO MORALES, HUGO Y TENA SUCK, RAFAEL OB. CIT. P. 70

Y DE QUE LOS DIVIDE A LOS PROPIOS TRABAJADORES DE BASE EN, TRABAJADORES TEMPORALES POR OBRA DETERMINADA O TIEMPO FIJO O SUPERNUMARIOS.

2.- EFECTOS JURIDICOS DE SU DENOMINACION DE TRABAJADORES A LISTA DE RAYA

COMO CITABAMOS EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, SON AQUELLOS CUYA PAGA SE REALIZA EN EFECTIVO Y SERÁN TRABAJADORES DE BASE TODA VEZ QUE LA LEY ASÍ LOS CONTEMPLA E INCLUSIVE EN ESTE SENTIDO SE INCLINAN ALGUNOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y QUE A LA LETRA NOS DICE QUE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA SON DE BASE, AUNQUE TEMPORALES POR NO ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40, ESTATUTARIO, POR LO TANTO, NO PUEDEN SER SEPARADOS SINO A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA O COMISIÓN PARA LA CUAL FUERON CONTRATADOS, POR LO TANTO SERÁN TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES, CUYAS REMUNERACIONES ESTARÁN CONSIGNADAS EN LISTA DE RAYA Y QUE ASIMISMO SU DESIGANCIÓN NO SERÁ DE MODO ALGUNO DEFINITIVA; SERÁN ASIGNADOS PARA TRABAJOS ESPECIALES DE CARÁCTER TÉCNICO, PROFESIONAL O SIMPLEMENTE ADMINISTRATIVO Y PUEDEN SER DE DOS TIPOS, TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA, QUE SERÁN AQUELLOS, QUE ADEMÁS DE QUE SUS REMUNERACIONES ESTAN CONSIGNADAS EN LISTAS DE RAYA, SU SITUACIÓN LABORAL CON EL ESTADO ESTARÁ CON

DICIONADA A LA REALIZACIÓN DE DETERMINADA OBRA; Y POR OTRO LADO TRABAJADORES POR TIEMPO FIJO A LISTA DE RAYA O SUPERNUMERARIOS- QUE SON AQUELLOS QUE MÁS SE APEGAN AL CRITERIO SOSTENIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, YA QUE SON AQUELLOS QUE EL ESTADO OCUPA, ADEMÁS DEL NÚMERO REGULAR Y PERMANENTE DE LOS DE BASE, PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES EXTRAS DE CARÁCTER TEMPORAL, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO REQUIEREN.

SIGUIENDO LA ANTERIOR LINEA DE RAZONAMIENTOS Y EN VIRTUD DE QUE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN NO LO CONTEMPLA DE IGUAL FORMA QUE LA LEY, YA QUE EN LA ACTUALIDAD ENCONTRAMOS A BASTANTES TRABAJADORES QUE TIENEN EN PRIMER LUGAR UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 8 AÑOS Y QUE SE LES SIGUE CONTEMPLANDO COMO TRABAJADORES A LISTA DE RAYA NO OBSTANTE DE QUE HAN DESEMPEÑADO SUS LABORES SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE Y QUE EN MÁS HAN REBASADO LA TEMPORALIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN SEGUNDO TÉRMINO PORQUE NO OBSTANTE DE QUE SUPUESTAMENTE SON CONTRATADOS POR OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO, LOS MISMOS HAN REBASADO EN MÁS EL TIEMPO QUE CITÁBAMOS ANTERIORMENTE, POR LO QUE DICHOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA SE ENCUENTRAN TOTALMENTE DESPROTEJIDOS EN LAS CITADAS CONDICIONES GENERALES

LES DE TRABAJO, POR LO QUE ES NECESARIO UNA TOTAL REFORMA A LAS MISMAS, ASÍ COMO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUCROCRÁTICO, EN LA QUE PERMITA AL SERVIDOR PÚBLICO ALCANZAR UN MEJOR Y MÁS DIGNO NIVEL DE VIDA EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIA, Y SOBRE TODO UNA SEGURIDAD JURÍDICA.

c.- DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DENTRO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

EN TÉRMINOS GENERALES PODEMOS DECIR QUE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA TIENEN LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS TRABAJADORES DE BASE, SÍN EMBARGO Y POR LO QUE RESPECTA A PRESTACIONES COMO PRESTAMOS TANTO A LARGO COMO A CORTO PLAZO, SERVICIOS MÉDICOS COMO MATERNIDAD PARA LAS MADRES TRABAJADORAS, ASÍ COMO A LAS ESPOSAS DE LOS TRABAJADORES, BENEFICIOS QUE SON INDISPENSABLES PARA UN MAYOR NIVEL DE VIDA DE DICHOS TRABAJADORES.

SI BIEN RECIBEN SU SUELDO A QUE TIENEN DERECHO ESTE SE VE LIMITADO YA QUE LOS MISMOS SON DEL NIVEL MAS BAJO DENTRO DE LA SECRETARIA, Y CUANDO HAY ALGÚN INCREMENTO ÉSTE NO LES ES INCREMENTADO DE INMEDIATO, SI TIENEN BUENA SUERTE SE LES OTORGA DESPÚES DE PASADOS CUANDO MENOS CUATRO MESES E INCLUSIVE EN ALGUNAS OCASIONES EN UN PLAZO MAYOR, CREANDO CON ESTO UN GRAVE PERJUICIO A DICHOS TRABAJADORES, PUES LÓGICAMENTE SU PODER AD-

QUISITIVO SE VE DISMINUIDO, POR LO QUE TAMBIÉN RESULTAN PERJUDICADOS CON TAL DETERMINACIÓN ASUMIDA POR LAS AUTORIDADES.

NO RECIBEN LAS INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES - QUE LES CORRESPONDEN, DERIVADAS DE ALGÚN RIEZGO DE TRABAJO, YA -- QUE NO SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR EL PROGRAMA DE UN SEGURO --- COLECTIVO DEBIDO A SU TIPO DE CONTRATACIÓN.

LOS TRABAJADORES DE BASE PARTICIPAN EN LOS CONCURSOS- ESCALAFONARIOS, NO ASÍ LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, SITUA - CIÓN CONTRADICTORIA CON LAS PROPIAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO YA QUE EN SU ARTÍCULO 19 DE DICHO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE - INDEPENDIENTEMENTE DEL CARÁCTER CON QUE SE EXPIDA UN NOMBRAMIENTO, LA SECRETARÍA PODRÁ REVISAR EL EXPEDIENTE Y LOS INFORMES QUE SE RINDAN SOBRE EL TRABAJADOR PARA DETERMINAR SU INAMOBILIDAD, - DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUE EXPEDIDA Y A MAYOR ABUNDAMIENTO EL ARTÍCULO 25 DE LAS CITADAS CONDICIONES, NOS DICE QUE, LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS SATISFACTORIOS POR OBRA DETERMINADA O A TIEMPO FIJO, POR MÁS DE UN -- AÑO O MAS DE UNA VEZ, GOZARÁN DE LA PREFERENCIA ESTABLECIDA EN - LA FACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY, Y QUE SE REFIERE A PREFERIR , EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES, Y DE ANTIGUEDAD, A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS RESPECTO DE -- QUIENES NO LO ESTUVIEREN.

ESE DERECHO DE PREFERENCIA QUE SEÑALA EL PRECEPTO CITADO NO SE APLICA EN LA REALIDAD, NO OBSTANTE QUE ES UN DERECHO SEÑALADO POR LA PROPIA LEY.

DE IGUAL FORMA Y NO OBSTANTE DE QUE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEBEN DE SER CONSIDERADOS DE BASE, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, TAMBIEN DEBEN DE GOZAR DE LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE SUELDO, OBTENER PERMISOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y ACTOS SINDICALES, PREVIO ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA Y SINDICATO, YA QUE EN LA ACTUALIDAD SE LES DESCUENTA LA CUOTA SINDICAL, NO OBSTANTE DE QUE CARECEN DE TODOS LOS DERECHOS DE UN TRABAJADOR DE BASE.

DEBEN TAMBIÉN DE RECIBIR LAS FACILIDADES PARA ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN, EN LOS DIFERENTES CENTROS QUE SE SEÑALEN PARA TAL EFECTO.

SIENDO LA LEY TUTELADORA Y PROTECTORA DE LOS TRABAJADORES, CREEMOS QUE SE DEBE DE UNIFICAR LOS CRITERIOS EN CUANTO A LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, YA QUE EN ESENCIA SON DE BASE, YA QUE LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO EN SU ARTÍCULO CUARTO UNICAMENTE SEÑALA QUE HAY DOS TIPOS DE TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA, POR LO QUE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEBEN DE SER CONSIDERADOS DENTRO DE LOS SEÑALADOS EN PRIMER TÉRMINO.

UN ASPECTO DE SUMA IMPORTANCIA, LO ES QUE DESPUÉS DE VARIOS AÑOS DE GESTIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, HAN LOGRADO QUE TANTO LOS TRABAJADORES POR HONORARIOS COMO LOS DE LISTA DE RAYA SEAN CONSIDERADOS DE BASE.

NO VEMOS EL PORQUE EN LAS DEMÁS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES NO SE LES RECONOZCA ESE DERECHO, YA QUE NO ESTARÍAN MÁS QUE APLICANDO LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "D" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SIN EMBARGO ESO DEPENDERÍA DE LA LUCHA SINDICAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES O SECRETARÍAS DE ESTADO O BIEN DE LA BUENA-VOLUNTAD DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO.

CONCLUSIONES

1.- EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ENCUENTRA SUS ANTECEDENTES EN LOS PROYECTOS DE LA LEY CIVIL, SIENDO LA PRIMER GRAN CONQUISTA EN ESTE ASPECTO DESPUÉS DE MUCHOS AÑOS DE LUCHA EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

2.- ES HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960, CUANDO A INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CON EL APARTADO "B", EL CUAL SEÑALA LAS BASES PARA REGULAR LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES.

3.- AL CREARSE EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SE ELEVAN A RANGO CONSTITUCIONAL, CUYO TEXTO HASTA LA FECHA NO HA SIDO SUPERADO POR NINGÚN PAÍS.

4.- LA RELACIÓN JURÍDICO LABORAL ENTRE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA Y EL ESTADO, SE ENCUENTRA FUNDAMENTADA EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE REGULA A TRAVÉS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

5.- PODEMOS DECIR QUE LOS DERECHOS CONSIGNADOS, --
TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, ASÍ COMO EN LA LEY --
FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, TIENEN COMO -
PRINCIPIO FUNDAMENTAL EL DE SER IRRENUNCIABLES.

6.- NO OBSTANTE DE QUE LOS TRABAJADORES A LISTA DE
RAYA, TIENEN LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE UN TRABAJADOR BASIFICADO,
ESTOS NO GOZAN DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS TANTO EN LA CONSTITU -
CIÓN COMO EN LA PROPIA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVI -
CIO DEL ESTADO.

7.- LOS CONFLICTOS TANTO INDIVIDUALES COMO COLECTI
VOS O INTERSINDICALES SON SOMETIDOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE -
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DEL QUE PODEMOS DECIR QUE SU PRINCIPAL-
CARACTERISTICA ES LA LENTITUD EN EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA --
ANTE DICHO TRIBUNAL, LO QUE ORIGINA UNA TOTAL DESPROTECCIÓN HACIA
EL TRABAJADOR, YA QUE DURAN MUCHOS AÑOS PARA QUE RECAIGA EL LAUDO
QUE PRONUNCIE DICHA AUTORIDAD.

8.- EL ESTADO DEBE DE MODIFICAR LA LEGISLACIÓN DE-
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PARA REGULAR MEJOR EL --
DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, SUS DERECHOS, ASÍ COMO AUMENTAR SU
NIVEL SOCIO-ECONÓMICO Y CULTURAL, CON LO CUAL SE LOGRARÁ UN MAYOR
RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE REALICEN DICHS SERVIDORES PÚBLI
COS, BENEFICIANDO ASÍ AL ESTADO MISMO.

9.- ADEMÁS DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ENCONTRAMOS OTRO GRUPO DE TRABAJADORES ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN AL MARGEN DE LA PROPIA LEY YA QUE NO LES SON RECONOCIDOS SUS DERECHOS.

10.- CREEMOS QUE SÍ EN ALGUNAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES SE HA LOGRADO OTORGAR LA BASE A LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, TAMBIEN SE PUEDE HACER EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, YA QUE NO ESTARIAN HACIENDO MAS QUE APLICAR LA PROPIA LEY.

BIBLIOGRAFIA

1.- OBRAS DE DOCTRINA

1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL

TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

MEXICO, ED. PORRUA S. A. , 1981

2.- ALONSO GARCIA, MANUEL

DERECHO DEL TRABAJO

TOMO II

ESPAÑA, ED. JOSE MARIA BOSH. 1960

3.- ANTKOLETZ, DANIEL

DERECHO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SEGUNDA EDICION

ARGENTINA, ED. GUILLERMO KRAFT LIMITADA, 1955

4.- BURGOA, IGNACIO

GARANTIAS INDIVIDUALES

MEXICO, ED. PORRUA S.A. , 1982

5.- CABANELLAS, GUILLERMO

DERECHO NORMATIVO LABORAL
ARGENTINA, ED. ATALAYA, 1966

6.- CALDERA, RAFAEL
DERECHO DEL TRABAJO
TONO I
SEGUNDA EDICION
ARGENTINA, ED. EL ATENEO, 1975

7.- CAMACHO HENRIQUEZ, GUILLERMO
DERECHO DEL TRABAJO
TOMO I
COLOMBIA, ED. TEMIS, 1961

8.- CANTON MOLLER, MIGUEL
LOS TRABAJOS ESPECIALES EN LA LEY LABORAL MEXICANA
MEXICO, ED. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, 1978

9.- CANTON MOLLER, MIGUEL
DERECHO DEL TRABAJO BUROCRATICO
MEXICO, ED. PAC. S.A. DE C.V., 1988

10.- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR
LAS TECNICAS DE LA ADMINISTRACION CIENTIFICA Y LOS TRABAJOS ATIPICOS.

MEXICO, ED. TRILLAS, 1966

11.- CORDORA ROMERO, FRANCISCO

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

MEXICO, ED. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, 1966

12.- D. POZZO. JUAN MANUEL

MANUAL PRACTICO DE DERECHO DEL TRABAJO

TOMO I

MEXICO, ED. EDIAR S.A. , 1962

13.- DAVALOS. JOSE

DERECHO DEL TRABAJO I

MEXICO, ED. PORRUA S. A. , 1985

14.- DE BUEN, NESTOR

DERECHO DEL TRABAJO

TOMO I

MEXICO, ED. PORRUA S.A. , 1974

15.- DE FERRARI. FRANCISCO

DERECHO DEL TRABAJO

TOMO IV

SEGUNDA EDICION

ARGENTINA, ED. DE PALMA, 1974

16.- DE LA CUEVA, MARIO

DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

TOMO II

CUARTA EDICION

MEXICO, ED. PORRUA S.A., 1963

17.- DE LA CUEVA, MARIO

EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

SEPTIMA EDICION

MEXICO, ED. PORRUA S. A., 1981

18.- DE VEALI, MARIO L.

TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO

TOMO I

ARGENTINA, ED. LA LEY 1964

19.- GALLARTI FOLCH, ALEJANDRO

DERECHO ESPANOL DEL TRABAJO

ESPAÑA, ED. LABOR, 1956

20.- GUERRERO, EUGERIO

MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO

QUINTA EDICIÓN

MEXICO, ED. PORRUA S.A., 1975

21.- GUERRERO FIGUEROA, GUILLERMO

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

COLOMBIA, ED. TEMIS S.A., 1977

22.- GOETE BERRIOS, ALFREDO

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

CHILE, ED. JURICA, 1955

23.- MORA ROCHA, J. MANUEL

ELEMENTOS PRACTICOS DE DERECHO DEL TRABAJO BUROCRATICO

MEXICO, ED. FRANCISCO MENDEZ CERVANTES, 1986

24.- PARRA PRADO, MANUEL GERMAN

HISTORIA DEL MOVIMIENTO SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

MEXICO, ED. FSTSE, 1985

25.- RAMOS, EUSEBIO

DERECHO SINDICAL Y LAS INSTITUCIONES QUE GENERA

MEXICO, ED. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, 1978

26.- REMOLINA ROQUENI, FELIPE

EL ARTICULO 125

MEXICO, S.E., 1974

27.- TRUEBA URBINA, ALBERTO

EL NUEVO ARTICULO 125

MEXICO, ED. PORRUA S.A., 1967

28.- TRUEBA URBINA, ALBERTO

NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO I

MEXICO, ED. PORRUA S.A., 1975

29.- TRUEBA URBINA, ALBERTO

NUEVO DERECHO DEL TRABAJO

QUINTA EDICION

MEXICO, ED. PORRUA S.A., 1980

II.- OBRAS DE LEGISLACION

30.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

OCTAGESIMA TERCERA EDICION

MEXICO, ED. PORRUA S.A., 1987

31.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

COMENTARIOS, PRONTUARIO, JURISPRUDENCIA Y BIBLIOGRAFIA

COMENTADA POR TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE
QUINCUAGESIMA SEXTA EDICION
MEXICO ED. PORRUA S.A., 1987

32. - LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO

COMENTARIOS, JURISPRUDENCIA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
COMENTADA POR ITALO MORALES. HUGO Y TENA SUCK, RAFAEL
MEXICO. ED. PAC: S.A. DE C.V., 1988

33. - LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO

COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
COMENTADA POR TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE
VIGESIMA PRIMERA EDICION
MEXICO, ED. PORRUA S.A., 1986